



BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXVIII

Jueves 10 de junio de 1993

Número 3.479

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

1003 .-Devolución de fianza a la empresa Genco, por suministro de 340 tapaderas.

1.023 .-Devolución de fianza a Magal, S. L., en reparaciones colector Arroyo la Viña y muro Colegio Lope de Vega.

1.024 .-Bando relativo a la utilización racional de playas.

1.030 .-Cesión gratuita a la Jefatura Provincial de Tráfico de 3.000 m.², enclavados en la parcela núm. 84 (Calamocarro).

1.041 .-Apertura de establecimiento en calle Mina, 6, solicitada por Limpieza Ceuta, S. L.

1.042 .-Apertura de establecimiento en Avda. España, 28 solicitada por D. José Carrasco Morón.

1.045 .-Concurso público para la adjudicación de los servicios de instalación y explotación de un Centro para el Tratamiento y Eliminación de los Residuos Sólidos Urbanos.

1.058 .-Relación de admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión en propiedad de tres plazas de Técnicos de Administración General por Concurso-Oposición.

1.059 .-Relación de admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Maquinista por Oposición.

1.060 .-Relación de admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión en propiedad de dos plazas de Médicos por Oposición.

1.061 .-Relación de admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Ayudante Técnico Sanitario por Oposición.

1.062 .-Relación de admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión en propiedad de dos plazas de Asistente Social por Oposición.

1.063 .-Relación de admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Aparejador (laboral) por Oposición.

1.064 .-Relación de admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Graduado Social por Oposición.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Agencia Tributaria

Administración de Aduanas de Ceuta

1.025 .-Notificaciones en diversos expedientes L.I.T.A., 20, 39, 64, 67, 72, 86, 91/92.

1.027 .-Subasta pública de mercancías procedentes de diferentes expedientes.

Agencia Tributaria. Delegación de Ceuta

1.010 .-Notificación a D. Mohamed Abselam Umkeltum en expediente de Transmisión Patrimonial.

Autoridad Portuaria de Ceuta

1.004 .-Tarifas del Puerto de Ceuta 1993, y sus reglas de aplicación por Servicios Prestados.

Delegación del Gobierno en Ceuta

1.028 .-Notificación a D. Antonio Becerra Fernández, en recurso de alzada.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Instituto Social de la Marina

1.029 .-Resolución de Concurso para la explotación del bar restaurante de la Casa del Mar de Ceuta.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Unidad Recaudación Ejecutiva

1.007 .-Notificación a D. Manuel Sánchez Domínguez en expediente de apremio 93/165.

1.008 .-Notificación a D. Francisco Guerrero en expediente de apremio 93/124.

1.009 .-Notificación a D. Jacob Whanon Whanon en expediente de apremio 93/143.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección Provincial de Ceuta

1.006 .-Notificaciones a diversas empresas de actas levantadas por la Inspección de Trabajo.

1.011 .-Notificación a D. Manuel Bandera López de acta levantada por la Inspección de Trabajo.

1.026 .-Notificaciones a diversas empresas de cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social.

1.043 .-Notificación a D. Manuel Gil Mata y Montajes Hidráulicos, S. A., en actas levantadas por la Inspección de Trabajo.

1.044 .-Notificación a Motocontrol, S. A., en actas levantadas por la Inspección de Trabajo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Penal Número Uno de Ceuta

1.035 .-Citación a D. Daid Kahifi en Rollo P. Abreviado 248/93, P.D.P. 1154/91.

1.036 .-Citación a D.ª María José Manterola Larraza en Rollo P. Abreviado 150/91, P.D.P. 1456/89.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

1.021 .-Apercibimiento a D. Hamido Hamido Mohamed en Juicio de Desahucio 481/92 E.

1.022 .-Citación a D. Mohamed Azman en Juicio de Faltas 154/93.

1.031 .-Notificación a D. Juan Ros Nieto en Juicio Ejecutivo 353/92.

1.032 .-Notificación a D. Juan Miguel Rodríguez Luque en Juicio de Faltas 310/91.

1.033 .-Notificación a D. Abdelkader Zaimoun y D. Ahmed Zaimoun en Juicio de Faltas 105/93.

1.034 .-Notificación a D. Juan Berenguer Martínez en Juicio Ejecutivo 584/92.

1.038 .-Notificación a D.ª Ana Martínez Bajo en Juicio Ejecutivo 542/92.

1.039 .-Notificación a D. Alfredo Rebollo García y D.ª Angeles Ballesteros Díaz en Juicio Ejecutivo 528/92.

1.040 .-Notificación a D. Diego Valdivia Quero y D. Enrique Pérez Barranco en Juicio Ejecutivo 530/92.

1.046 .-Emplazamiento a los herederos de D. José Mas de la Rosa en Juicio de Cognición 152/93.

1.047 .-Citación a D. Mateo Palomino García en Juicio de Faltas 74/93.

1.048 .-Notificación a D. Liazid Ahmed Amar en Juicio de Faltas 517/92.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.014 .-Edicto por el que se hace pública la protocolización del Testamento Ológrafo de D.ª Petra Bayton Rodríguez, Autos 174/93.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.015 .-Citación a D. Hassan Ben Ouadda y D. Ahmed Aoufi en Juicio de Faltas 199/93.

1.016 .-Citación a D. Carlos Fermín Ambrona Vega en Justicia Gratuita 41/91.

1.017 .-Citación de remate a D. Mohamed Bachir Mustafa Mohamed en Juicio Ejecutivo 284/92.

1.018 .-Citación de remate a D. Rafael Almansa Blázquez en Juicio Ejecutivo 70/93.

1.037 .-Citación a D. Boutahar Khalid en Juicio de Faltas 200/93.

1.049 .-Notificación a D. Mohamed Abdelkader Tuhami en Ejecutoria 61/93.

1.050 .-Notificación a D. Abdelasif Mohamed Mohamed en Juicio de Faltas 75/93.

1.051 .-Notificación a D. Abdil-Helat Mohamed Mohamed en Juicio de Cognición 96/91.

1.052 .-Citación a D.ª Hafida Mohamed Rifi-Zemoruni en Justicia Gratuita 66/93.

1.053 .-Notificación a D. Raid Mohamed Akeel Abdellah Al Dweri y D.ª M.ª Carmen Serrano del Castillo en Juicio de Faltas 35/93.

1.056 .-Notificación a D. José Baena González en Juicio de Cognición 458/92.

1.057 .-Notificación a D. Alfonso Fuentes Lesmes en Juicio Ejecutivo 271/90.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

1.012 .-Citación a D.ª Rahma El Malki en Autos de Justicia Gratuita 51/93.

1.013 .-Citación a D. Francisco de Asís López Puente en Juicio Ejecutivo 3/93.

1.019 .-Citación a D. Francisco Velasco Segado en Juicio de Faltas 112/93.

1.020 .-Citación a D. Francisco Velasco Segado en Juicio de Faltas 10/92.

Registro Civil de Ceuta

1.054 .-Notificación a D.ª Gema María García Benítez en expediente gubernativo 1840/89.

1.055 .-Notificación a D. Zolikha El Moussaoui en expediente gubernativo 929/92.

PARTICULARES

Notaría de D. Eduardo Villamor Urbán

1.005 .-Acta de declaración de herederos de D. Francisco Martínez Gil.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

1.003 - Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendientes al embargo de las fianzas impuestas para responder de las obras que a continuación se detallan:

Casa Genco: Suministro de 340 tapaderas para nichos del Cementerio Santa Catalina.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el art. 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta, a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres.- EL SECRETARIO GENERAL.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Autoridad Portuaria de Ceuta

1.004 -TARIFAS Y SUS REGLAS DE APLICACION POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE CEUTA AÑO 1993

REGLAS GENERALES DE APLICACION Y DEFINICIONES

I.-Aguas del Puerto

A los efectos de aplicación de estas tarifas, se entienden por aguas del puerto la superficie de agua incluida en la zona de servicio del mismo, dividida en dos zonas: Zona I y Zona II, y delimitada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

II.-Tipos de navegación

A los efectos de aplicación de estas tarifas se entenderá por:

- Navegación interior es la que transcurre íntegramente dentro del ámbito de un determinado puerto o de otras aguas interiores españolas.

- Navegación de cabotaje es la que, no siendo interior, se efectúa entre puertos o puntos situados en zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción.

- Navegación exterior es la que se efectúa entre puertos o puntos situados en zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción y puertos o puntos situados fuera de dichas zonas.

- Navegación extranacional es la que se efectúa entre puertos o puntos situados fuera de las zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción.

- Navegación de línea regular es la sujeta a itinerarios, frecuencias de escala y condiciones de transporte previamente establecidas.

- Navegación no regular es la que no está incluida en los términos del apartado anterior.

III.-Cruceiros turísticos

a) Se entenderá que un barco de pasajeros está realizando un cruceiro turístico, cuando reúna las siguientes circunstancias:

- Que entre en puerto o sea despachado con este carácter por las Autoridades competentes.

- Que el número de pasajeros en régimen de cruceiro supere el 50 por cien del total de pasajeros.

b) Son pasajeros en régimen de cruceiro aquellos cuyo destino final sea su puerto de embarque, realizando el viaje a bordo de un mismo barco, en viaje redondo amparado por un mismo contrato de transporte.

c) En la declaración que se debe presentar, se indicarán además de las características del barco y el tiempo de estancia previsto en puerto, el itinerario del cruceiro, el número de pasajeros y sus condiciones de pasaje.

IV.-Arqueo Bruto (GT)

Es el que figura en el Certificado Internacional extendido de acuerdo con el Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, hecho en Londres el 23 de junio de 1969 (B.O.E. de 15 de septiembre de 1982). En su defecto, el Certificado de arqueo vigente, emitido por el Estado Español, en el caso de buques nacionales; en el caso de buques extranjeros, el que figure en el "Lloyd's Register of Shipping" y, a falta de ello, el arqueo que le asigne la Autoridad Portuaria.

A iniciativa del consignatario o del responsable del armador, podrá efectuarse por la Autoridad competente un nuevo arqueo o aceptarse, previas las oportunas comprobaciones, los certificados oficiales de arqueo presentados que contradigan las cifras que figuran en los documentos a que se refiere el párrafo anterior por modificaciones introducidas en el barco.

En cualquier caso, la Autoridad Portuaria presentará una liquidación para el pago de las tarifas basada en los tonelajes que figuren en los documentos a los que se refiere el párrafo primero, sin perjuicio de las devoluciones que, en su caso, procedan.

V.-Eslora máxima o total

Es la que figura en el "Lloyd's Register of Shipping", en el certificado de arqueo y, a falta de todo ello, la que resulte de la medición que la Autoridad Portuaria practique directamente.

En el caso de embarcaciones deportivas y de recreo se tomará la máxima distancia entre los extremos de los elementos más salientes de proa y popa de la embarcación y sus medios auxiliares.

VI.-Exenciones

Según se establece en el artículo 71 de la Ley 27/1992:

1. Estarán exentos del pago de las tarifas T-0, T-1, T-2, T-3 y T-5 los servicios prestados a:

- Los buques de guerra y aeronaves militares nacionales, en régimen de reciprocidad, los extranjeros siempre que no realicen operaciones comerciales y su visita tenga carácter oficial, o de arribada forzosa.

- El material de las Autoridades Portuarias y las embarcaciones dedicadas por las Administraciones Públicas a labores de vigilancia, investigación, protección y regeneración costera, represión del contrabando, salvamento, lucha contra la contaminación marina, enseñanzas marítimas y, en general, las misiones oficiales de su competencia.

- El material y las embarcaciones de la Cruz Roja Española dedicadas a las labores propias que tiene encomendadas esta institución.

2. El Ministerio de Obras Públicas y Transportes podrá establecer exenciones o bonificaciones por actividades de relevante interés humanitario o social.

VII.-Prestación de servicios fuera de hora normal

La prestación de servicios "Grúas de Pórtico", "Suministros" y "Servicios diversos", en días festivos o fuera de jornada ordinaria en los laborables, quedará supeditada a la posibilidad o conveniencia de su realización, a juicio de la Dirección Técnica del Puerto, y serán abonados con el recargo que en cada caso corresponda.

VIII.-Plazo para el pago de tarifas e interés de demora

a) El plazo máximo para hacer efectivas las deudas originadas por la liquidación de éstas será:

Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las deudas no satisfechas en el periodo citado en el apartado anterior devengarán un interés de demora igual al 20 por 100 anual respecto al periodo en que se ha incurrido en mora.

IX.-Medidas para garantizar el cobro de las tarifas

a) Suspensión temporal de la prestación de servicios:

El impago reiterado de las tarifas devengadas por la prestación de servicios portuarios faculta a la Autoridad Portuaria para suspender temporalmente la prestación del servicio a las entidades deudoras, previo requerimiento a éstas y comunicación al Capitán Marítimo y afectase a servicios de navegación marítima.

b) Depósito previo y avales:

La Autoridad Portuaria podrá exigir el depósito previo o la constitución de avales con objeto de garantizar el cobro del importe de las tarifas por los servicios que se presten en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de la liquidación final resultante.

X.-Prestación de los servicios portuarios

Se presume que los usuarios son conocedores de las condiciones de prestación de los servicios y de las características técnicas de los suministros y de los equipos y elementos que utilizan.

En los supuestos en que los usuarios de los servicios portuarios realicen la dirección en la prestación de los mismos, los perjuicios y desperfectos producidos por averías, maniobras o paralización del servicio no serán imputables a la Autoridad Portuaria.

Los usuarios y particulares serán responsables de las lesiones, daños y averías que ocasionen a la Autoridad Portuaria o a terceros como consecuencia de su intervención en la utilización del servicio o instalaciones portuarias.

XI.-Adicionales

Son intransferibles todas las autorizaciones que se otorguen para la utilización de los diferentes servicios.

Todo peticionario del servicio acepta conocer los reglamentos y disposiciones del puerto y queda obligado a solicitar con la debida antelación a la Autoridad Portuaria,

facilitando aquellos datos que, en relación con dicho servicio, le sean requeridos. La petición o aceptación de la prestación del servicio presupone la conformidad del usuario con las condiciones fijadas en estas reglas para la prestación del mismo.

TARIFA T-0.- SEÑALIZACION MARITIMA

Primera.- Esta tarifa comprende la utilización del sistema de ayudas a la navegación marítima que presta cada Autoridad Portuaria en el ámbito geográfico que le ha sido asignado, y será de aplicación a todo buque civil.

Segunda.- Abonarán esta tarifa los armadores, los consignatarios o los propietarios, y subsidiariamente el Capitán o Patrón de dichos buques.

Tercera.- La cuantía de esta tarifa y el devengo de la misma será de la forma siguiente:

Los buques mercantes y en general aquellos a los que les sea de aplicación las tarifas T-1 o T-3, abonarán la cantidad de 50 pesetas por cada 100 unidades de arqueo bruto o fracción, cada vez que entren en las aguas de cualquier puerto marítimo.

Los barcos dedicados a la pesca local y litoral, abonarán la cantidad de 2.000 pesetas, una vez al año.

Los barcos, no congeladores, dedicados a la pesca de altura y gran altura y en general a los que les sea de aplicación la tarifa T-4, abonarán la cantidad de 40 pesetas por cada unidad de registro bruto, una vez al año.

Los buques de recreo y deportivos abonarán la cantidad de 400 pesetas por cada metro cuadrado del producto de su eslora máxima por su manga máxima, una vez al año.

Los buques que se encuentren dentro de las aguas del puerto a la entrada en vigor de esta tarifa, incluso los dedicados al tráfico interior, devengarán la tarifa en ese momento.

Cuarta.- La cantidad adeudada en aplicación de esta tarifa será exigible desde el momento en que se efectúe su liquidación y por cualquiera de las Autoridades Portuarias.

TARIFA T-1.- ENTRADA Y ESTANCIA DE BARCOS

Primera.- Esta tarifa comprende la utilización de las aguas del puerto, instalaciones de canales de acceso, esclusas (sin incluir el amarraje, reinolque o sirga en la misma), obras de abrigo y zonas de fondeo y será de aplicación en la cuantía y condiciones que se indican más adelante, a todos los barcos y plataformas fijas que entren y/o permanezcan en las aguas del puerto.

Segunda.- Abonarán esta tarifa, los armadores o los consignatarios de los barcos que utilicen los servicios indicados en la regla anterior.

Tercera.- Las cuantías de la tarifa serán las reflejadas en uno de los cuatro apartados siguientes que se consideran excluyentes entre sí:

1) Por cada 100 unidades de arqueo bruto (GT) o fracción, la cantidad en pesetas, expresada en el siguiente cuadro:

Arqueo Bruto Estancia	Zona	Barcos de hasta 3.000 GT	Barcos 3.000 a 5.000 GT	Barcos 5.000 a 10.000 GT	Barcos más de 10.000 GT
Periodos de 24 horas/ fracción > de 6 horas	I	1.541	1.713	1.884	2.055
	II	925	1.028	1.130	1.233

Arqueo Bruto Estancia	Zona	Barcos de hasta 3.000 GT	Barcos 3.000 a 5.000 GT	Barcos 5.000 a 10.000 GT	Barcos más de 10.000 GT
Por fracción de hasta 6 horas	I	771	857	942	1.028
	II	463	514	565	617

A los barcos que efectúen exclusivamente operaciones de avituallamiento, se les podrá aplicar una reducción del 25 por ciento.

2) Los barcos de bandera país de la CEE y registrados en territorio de la CEE que entren (salgan) en lastre realizando navegación exterior y salgan (entren) en carga realizando navegación de cabotaje, pagarán el 50 por 100 de la cuantía establecida en el número 1 anterior.

3) Los barcos de bandera país de la CEE, que efectúen navegación de cabotaje, tanto a la entrada como a la salida, habiendo efectuado en el puerto de origen operaciones de embarque, desembarque o tránsito de mercancías que no sean para el avituallamiento propio del barco y a los pesqueros congeladores de la misma bandera y registrados en territorio de la CEE se les aplicarán las tarifas del siguiente cuadro:

Arqueo Bruto Estancia	Zona	Barcos de hasta 3.000 GT	Barcos 3.000 a 5.000 GT	Barcos 5.000 a 10.000 GT	Barcos más de 10.000 GT
Periodos de 24 horas/ fracción > de 6 horas	I	300	334	368	401
	II	181	200	221	241
Por fracción de hasta 6 horas	I	150	167	184	201
	II	90	100	110	121

4) A los barcos que efectúen exclusivamente operaciones de avituallamiento en fondeo se les aplicarán las cuantías que figuran en el apartado 1) relativas al concepto "por la fracción hasta seis horas" cuando la escala sea inferior a veinticuatro horas. Además previa solicitud a la Autoridad Portuaria, se podrá ampliar la reducción hasta el 50 por 100.

Cuarta. - A los barcos que efectúen más de doce entradas en las aguas del puerto durante el año natural, se les aplicarán las siguientes tarifas:

En las entradas 13 a 24: 85 por 100 de la tarifa.

En las entradas 25 a 40: 70 por 100 de la tarifa.

En las entradas 41 y siguientes: 50 por 100 de la tarifa.

Quinta. En las líneas de navegación con calificación de regulares y siempre que antes del devengo de la tarifa esta condición esté suficientemente documentada ante la Autoridad Portuaria, las tarifas aplicables a los barcos que efectúen más de doce escalas en el puerto durante el año natural podrán ser:

En las entradas 13 a 24: 90 por 100 de la tarifa.

En las entradas 25 a 50: 80 por 100 de la tarifa.

En las entradas 51 y siguientes: 70 por 100 de la tarifa.

La denegación de estas tarifas habrá de ser motivada. Para que en los buques que se incorporen a una línea se pueda optar a la aplicación de estas tarifas reducidas, será condición necesaria que antes de la entrada en puerto de dichos barcos se justifique esta circunstancia documentalmente ante la Autoridad Portuaria. En ningún caso estas tarifas reducidas tendrán carácter retroactivo.

A efectos del cómputo de entradas, se acumularán en cada puerto todas las entradas de los barcos de una misma compañía armadora y línea regular.

La reducción por número de escalas contenida en esta regla es incompatible con la de la regla anterior.

Sexta. - Esta tarifa se devengará cuando el barco haya entrado en las aguas de cualquiera de las zonas del puerto. Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que se efectúe la liquidación.

Séptima. - La Autoridad Portuaria podrá establecer conciertos con los buques inactivos —o sea, aquellos cuya dotación se limita al personal de vigilancia— y los que estén en reparación a flote, bien sea en fondeo o atracados a muelles o boyas del servicio o de particulares.

En estos conciertos se establecerá el abono de esta tarifa con el límite mínimo de la quinta parte de la cuantía de la tarifa para la Zona I y de la tercera parte de la cuantía de la tarifa para la Zona II, establecidas en el apartado 1 de la regla tercera.

En todo caso, para la aplicación de lo contenido en la presente regla será indispensable que previamente se haya formulado la correspondiente declaración a la Dirección Técnica del Puerto y que ésta haya otorgado su conformidad.

Octava. - Los buques en construcción, a partir de su botadura, y los que estén en desguace a flote, abonarán el 10 por 100 de la tarifa establecida en la regla tercera. En el caso de construcción, el arqueo bruto será el correspondiente al barco terminado; en el caso de desguace el arqueo bruto será la mitad del inicial.

Novena. - Los barcos destinados a tráfico interior, remolcadores, dragas, aljibes, gánguiles, gabarras, así como cualquier artefacto flotante que permanezca en el puerto, aunque precise ser remolcado para su traslado o fondeo en el mismo, como mejilloneras y viveros flotantes, abonarán el 10 por 100 de la tarifa establecida en la regla tercera 1).

Décima. - Todas las reducciones establecidas respecto de las cuantías de las tablas baremo de la regla tercera serán incompatibles con la consideración de un arqueo bruto distinto del máximo.

Undécima. - La Autoridad Portuaria podrá conceder una bonificación de hasta el 2 por ciento en esta tarifa a aquellos buques que acrediten haber descargado sus residuos oleosos y/o químicos de recepción en una instalación del puerto autorizada para expedir certificado MARPOL. Se considerarán solamente los residuos oleosos procedentes de operaciones de limpieza de tanques de carga, combustible, aceites, sentinas de espacios de máquinas, etc., con exclusión a efectos de esta bonificación, de los lastres contaminados procedentes de los espacios de carga de los buques petroleros entregados en las plantas de deslastre de los terminales petrolíferos de las refinerías correspondientes y de cualquiera otros residuos oleosos entregados en las citadas terminales. Dicha bonificación deberá solicitarse a la Dirección Técnica del Puerto en un plazo máximo de tres días, contado a partir de la

fecha de salida del buque o a partir de la fecha de expedición del certificado.

Duodécima. - Al importe en pesetas de esta tarifa que resulte de la aplicación de las reglas anteriores se descontará la cantidad de 50 pesetas por cada 100 unidades de arqueado bruto (GT) o fracción a todos los buques civiles cada vez que entren en las aguas del puerto que, en concepto de balizamiento del Puerto, haya sido abonada en la tarifa T-0 Señalización Marítima.

TARIFA T-2.- ATRAQUE

Primera. - Esta tarifa comprende el uso de las obras de atraque y elementos fijos de amarre y defensa, y será de aplicación en la cuantía y condiciones que se indican más adelante a todos los buques que utilicen las obras y elementos antes señalados, construidos total o parcialmente por la Autoridad Portuaria o que estén afectos a la misma.

Segunda. - Abonarán esta tarifa, los armadores o los consignatarios de los buques que utilicen los servicios citados en la regla anterior.

Tercera. - El barco pagará por cada metro lineal o fracción, y durante el tiempo que permanezca atracado, las cantidades del cuadro siguiente:

Profundidad (P) del muelle en BMVE ----- (Metros)	Por periodos completos de veinticuatro horas o fracción mayor de nueve horas (Pesetas)
P < 4	112
4 ≤ P < 6	159
6 ≤ P < 8	203
8 ≤ P < 10	259
10 ≤ P < 12	338

Para periodos de atraque de tres horas o fracción, las cantidades del cuadro se multiplican por 0,25.

En los casos en que por transportar un barco cualquier tipo de mercancía peligrosa sea preciso disponer unas zonas de seguridad a proa y/o a popa, se considerará como base tarifaria la eslora máxima del barco incrementada en la longitud adicional ocupada.

En los casos en que el barco ocupe una segunda alineación de muelle por utilizar rampas fijas o móviles, se considerará como base tarifaria la eslora máxima del mismo incrementada en la longitud correspondiente a la anchura de dichas rampas.

Cuarta. - A los barcos que efectúen más de doce atraques en los muelles del puerto de entradas distintas durante el año natural, se les aplicará las siguientes tarifas:

En los atraques 13 a 24: 85 por 100 de la tarifa.

En los atraques 25 a 40: 70 por 100 de la tarifa.

En los atraques 41 y siguientes: 50 por 100 de la tarifa.

Quinta. - En las líneas de navegación con calificación de regulares y siempre que antes del devengo de la tarifa esta condición esté suficientemente documentada ante la Autoridad Portuaria, las tarifas aplicables a los barcos que efectúen más de doce escalas en el puerto durante el año natural podrán ser:

En los atraques 13 a 24: 90 por 100 de la tarifa.

En los atraques 25 a 50: 80 por 100 de la tarifa.

A partir del atraque 51: 70 por 100 de la tarifa.

La denegación de estas tarifas habrá de ser motivada.

Para que en los buques que se incorporen a una línea se pueda optar a la aplicación de estas tarifas reducidas, será condición necesaria que antes de la entrada en puerto de dichos barcos se justifique esta circunstancia documentalmente ante la Autoridad Portuaria. En ningún caso estas tarifas reducidas tendrán carácter retroactivo.

A efectos del cómputo de atraques, se acumularán en cada puerto todos los atraques de los barcos de una misma compañía armadora y línea regular.

La reducción por número de escalas contenida en esta regla es incompatible con la de la regla anterior.

Sexta. - Esta tarifa se devengará cuando el barco haya atracado al muelle. Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que se efectúa la liquidación.

El atraque se contará desde la hora para la que se haya autorizado hasta el momento de largar la última amarra del muelle.

Séptima. - Si un barco realizase distintos atraques dentro del mismo periodo de veinticuatro horas, sin salir de las aguas del puerto, se considerará como una operación única, aplicándose la tarifa correspondiente al muelle de mayor profundidad de los que estuvo atracado.

Octava. - Los barcos abarloados a otro ya atracado de costado al muelle o a otros barcos abarloados, pagarán la mitad de la tarifa, siempre y cuando su eslora sea igual o inferior a la del barco atracado al muelle o a la de los otros barcos abarloados a éste. Si aquélla fuese superior, pagará además el exceso de eslora.

Novena. - Los barcos atracados de punta a los muelles abonarán una tarifa igual al 50 por 100 de la establecida en la regla tercera. Los barcos que amarren a boyas del servicio abonarán el 50 por 100 de la tarifa que abonarían atracados en muelles de 4 metros de calado.

Décima. - Si algún barco prolongase su estancia en puerto por encima del tiempo normal previsto, sin causa que lo justifique ante la Dirección Técnica del Puerto, se le fijará un plazo para abandonar el atraque, transcurrido el cual queda obligado a desatraque; en caso de no hacerlo así, abonará la tarifa que se fija en la regla siguiente.

Undécima. - Una vez recibida la orden de desatraque o de enmienda de atraque, el barco que demore estas maniobras, abonará, con independencia de las sanciones a que hubiese lugar, las siguientes cantidades:

Por cada una de las dos primeras horas o fracción: El importe de la tarifa correspondiente a veinticuatro horas.

Por cada una de las horas restantes: tres veces el importe de la tarifa correspondiente a veinticuatro horas.

Duodécima. - Si por cualquier circunstancia se diera el caso de que un barco atracara sin autorización, pagará una tarifa igual a la fijada en la regla anterior, sin que ello le exima de la obligación de desatraque en cuanto así le sea ordenado, y con independencia de las sanciones a que tal actuación diera lugar.

Décimotercera. - La tarifa aplicable a los barcos dedicados a tráfico interior del puerto, que atraquen habitualmente en determinados muelles y que así lo soliciten, será el 25 por ciento de la tarifa.

TARIFA T-3.- MERCANCIAS Y PASAJEROS

Primera.- Esta tarifa comprende la utilización por las mercancías y pasajeros de las aguas del puerto y dársenas, accesos terrestres, vías de circulación, zonas de manipulación (excluidos los espacios de almacenamiento o depósito), estaciones marítimas y servicios generales de policía.

Queda excluida de esta tarifa la utilización de maquinaria y elementos móviles necesarios para las operaciones de embarque y desembarque, utilización que queda regulada en otras tarifas.

Segunda.- Abonarán esta tarifa los armadores o los consignatarios de los barcos que utilicen el servicio y los propietarios del medio de transporte cuando la mercancía entre y salga del puerto por medios exclusivamente terrestres. Subsidiariamente serán responsables del pago de la tarifa los propietarios de la mercancía, y en su defecto, sus representantes autorizados, salvo que prueben haber hecho provisión de fondos a los responsables principales.

Tercera.- a) Esta tarifa será de aplicación en las condiciones que se especifican a continuación, en los puertos que sean de competencia de la Administración del Estado, ya sean gestionados directamente por los órganos portuarios, o por particulares en régimen de concesión o autorización, construidos o no por éstos.

b) La tarifa se aplicará a:

Los pasajeros que embarquen o desembarquen.

Las mercancías embarcadas, desembarcadas o transbordadas.

Las mercancías que entren y salgan por tierra en las zonas portuarias sin ser embarcadas, excluyendo aquellas cuya entrada en el espacio portuario tenga como único objeto la tramitación de documentos de control aduanero, sin que se produzcan rupturas de carga, descarga a tierra ni estancias en dicho espacio superiores a dos horas y su origen y destino sean países miembros de la C.E.E.

La tarifa se devengará cuando se inicien las operaciones de paso de las mercancías y pasajeros por el Puerto.

Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que se efectúa la liquidación.

Cuarta.- En navegación de cabotaje, la cuantía de la tarifa de pasajeros será: 408 y 122 pesetas según pertenezca la categoría del pasajero al bloque I y II respectivamente.

En navegación exterior, la cuantía de la tarifa de pasajeros será de 755 y 473 según pertenezca la categoría del pasajero al bloque I y II respectivamente, excepto que el origen y el destino sea un puerto de un país miembro de la C.E.E. o viaje en régimen de crucero turístico, en cuyo caso se aplicarán las tarifas señaladas en el párrafo anterior.

Se aplicará la tarifa del bloque I a los pasajeros de los camarotes de cualquier número de plazas ocupado por uno o dos pasajeros. Al resto de modalidades de pasaje se les aplicará la tarifa del bloque II.

Quinta.- Se considerarán pasajeros en tránsito a los que entran y salen del puerto en el mismo buque y viaje, en escala intermedia entre su punto de origen y destino, sin desembarcar del buque.

Sexta.- En el caso de buques de crucero turístico, se podrán establecer, previamente a la llegada del buque, entre los armadores o sus representantes y la Autoridad Portuaria, conciertos para la fijación del porcentaje de pasajeros en tránsito del total de plazas ocupadas de cada bloque que define

la regla cuarta anterior y del número de operaciones de desembarque y embarque por pasajero durante el tiempo de permanencia del buque en el puerto; fijado este porcentaje, se determinará el número de pasajeros al que aplicar la tarifa correspondiente de las señaladas en dicha regla. El límite de estos conciertos será el 50 por 100 de las plazas ocupadas de cada bloque, y una operación de desembarque o embarque por pasajero al que se aplica la tarifa y periodo de 24 horas o fracción de estancia del buque en puerto.

A los pasajeros que inicien o finalicen viaje les será de aplicación las tarifas señaladas en la regla cuarta.

Séptima.- El abono de esta tarifa dará derecho a embarcar o desembarcar, libre de pago de la tarifa de mercancías, el equipaje de camarote. Los vehículos y el resto del equipaje pagarán la tarifa correspondiente como mercancía.

Octava.- La declaración del número de pasajeros correspondiente a cada bloque se realizará con arreglo al formato que establezca la Dirección Técnica del Puerto y se entregará en el momento de terminarse el embarque y con anterioridad al desembarque.

En el caso de inexactitud u ocultación en el número de pasajeros, clase de pasaje o clase de tráfico, se aplicará una tarifa doble de los tipos señalados en la regla cuarta por la totalidad de la partida mal declarada o no declarada.

Novena.- La Autoridad Portuaria, cuando las circunstancias lo aconsejen, podrán establecer concierto para el cobro de la tarifa correspondiente a pasajeros en régimen de navegación interior por periodos anuales, no pudiendo el importe ser inferior al 60 por 100 del que correspondería por la tarifa general de la regla cuarta aplicada al tráfico previsto. Este concierto se abonará por adelantado sin derecho a devolución total o parcial.

Décima.- Las cuantías de la tarifa a aplicar a cada partida de mercancías serán por tonelada métrica de peso bruto o fracción y en función del grupo al que pertenezcan, de acuerdo con el Repertorio de Clasificación de Mercancías vigente, aprobado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, las que figuran en la adjunta tabla baremo:

Grupo de Mercancías	Cuantía de la Tarifa	
	Pesetas/Tm	
Primero	34,9	
Segundo	49,8	
Tercero	74,8	
Cuarto	109,6	
Quinto	149,5	
Sexto	199,4	
Séptimo	249,2	
Octavo	548,6	

A estas cuantías se les aplicará el coeficiente corrector definido en la regla undécima.

Para partidas con peso total inferior a una tonelada métrica, la cuantía será por cada 200 kilogramos o fracción, la quinta parte de la que correspondería pagar por una tonelada.

A efectos de esta regla se entenderá como partida a las mercancías incluidas en cada línea de un mismo conocimiento de embarque; además se dará a los embalajes, recipientes o cualesquiera otros elementos de transporte utilizados por tales mercancías, el tratamiento tarifario que les corresponda,

considerándolos como una mercancía más, es decir, los citados elementos serán facturados según su naturaleza de acuerdo con el grupo a que pertenezcan en el citado Repertorio, y ello con independencia de que estén o no conteniendo o transportando mercancías y figurando o no en el conocimiento de embarque.

El usuario obligado al pago de esta tarifa deberá indicar, en la forma en que la Autoridad Portuaria establezca para su liquidación, el grupo a que pertenece la mercancía con anterioridad a la entrada de ésta en la zona portuaria.

En caso contrario, se entenderá que existe conformidad por parte de dicho usuario con la identificación de la partida y grupo tarifario otorgado por la Autoridad Portuaria, que establecerá dicho grupo en los casos en que exista duda al respecto.

Undécima.- A las cuantías que figuran en la tabla baremo se les aplicará los coeficientes del siguiente cuadro, dependiendo del tipo de operación realizada, puerto en que se efectúa y clase de navegación en que se transporta la mercancía.

Operación/Navegación	Cabotaje	Exterior (**)	
		C.E.E.	Resto
Embarque	1,12	1,67	2,50
Desembarque (*)	1,50	2,67	4,00
Tránsito marítimo	1,50	2,67	4,00
Transbordo	1,25	2,00	3,00

Entendiéndose:

Por tránsito marítimo, la operación que se realiza con las mercancías que, descargadas de un barco al muelle, vuelven a ser embarcadas en barco distinto sin salir del puerto, salvo por necesidades estrictas del transporte terrestre, de almacenaje especializado o conservación y siempre que hayan sido declaradas en régimen de tránsito desde el origen.

Por transbordo la operación por la cual se trasladan las mercancías de un barco a otro sin detenerse en los muelles y con presencia simultánea de ambos barcos durante las operaciones.

Por tránsito terrestre las entradas y salidas por vía terrestre del puerto, excluidas las justificadas por tramitaciones aduaneras en las condiciones previstas en la regla tercera de esta tarifa.

Además, se tendrá en cuenta los siguientes casos:

(*) Al desembarque de mercancías que hayan utilizado sólo en parte de su transporte marítimo el régimen de navegación de cabotaje, habiendo realizado tránsito marítimo en otro puerto de la Administración del Estado se aplicará coeficiente 2 si el puerto de origen es de la C.E.E. y 3 si es fuera de la C.E.E.

(**) Se considera navegación exterior con la C.E.E. la realizada con buques con bandera de país miembro de la C.E.E.:

Con puerto cuyo destino final (origen) de la mercancía es de la C.E.E., para la operación de embarque (desembarque).

Con puertos cuyo origen y destino final de la mercancía son de la C.E.E., para el resto de las operaciones.

Al embarque y/o desembarque, tránsito marítimo o transbordo de mercancías transportadas por buques en navegación interior se aplicará el coeficiente 0,5.

Al tránsito terrestre de mercancías se aplicará coefi-

ciente 2,5; salvo cuando las mercancías tengan origen y destino nacional que se aplicará el coeficiente 1,75.

Al tránsito marítimo o transbordo realizado por buques en régimen de navegación exterior a la entrada en puerto y cabotaje a la salida o viceversa, se aplicará el coeficiente semisuma de los correspondientes a ambas navegaciones.

Al desembarque o embarque de mercancías que hayan utilizado o vayan a utilizar en su transporte marítimo, conjuntamente, las navegaciones de exterior y cabotaje, se aplicará el coeficiente correspondiente a navegación exterior, con la excepción del desembarco previo tránsito del primero de estos casos.

A la pesca capturada fuera de las zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción que aplicará los coeficientes determinados para la navegación exterior.

Al tránsito marítimo y transbordo de pesca congelada se podrá aplicar una reducción del 70 por 100 a los coeficientes establecidos anteriormente.

Duodécima.- En la tarifa prevista en la regla undécima para las operaciones de tránsito o transbordo corresponderá el 50 por 100 a la descarga y el otro 50 por 100 a la carga.

Sin embargo, cuando se opere en régimen de concierto (regla decimoséptima), la Autoridad Portuaria podrá liquidar la tarifa completa de la operación en el momento de la descarga de la mercancía.

Decimotercera.- Cuando un bulto contenga mercancías a las que correspondan tarifas de diferentes cuantías, se aplicará a la totalidad la mayor de ellas; salvo que aquéllas puedan clasificarse con las pruebas que presenten los interesados, en cuyo caso se aplicará a cada partida la cuantía que les corresponda.

Decimocuarta.- La Autoridad Portuaria está facultada para proceder a la comprobación del peso y clase de las mercancías, siendo de cuenta del sujeto pasivo obligado al pago de la tarifa los gastos que se ocasionen como consecuencia de dicha comprobación.

Decimoquinta.- El desembarque a muelle o tierra que se realice sin estar el barco atracado, por intermedio de embarcaciones auxiliares o cualquier otro procedimiento, pagará con arreglo a las cuantías fijadas en las reglas décima y undécima.

Decimosexta.- Las mercancías desembarcadas en depósito flotante o pontón y que posteriormente se reembarquen en otro barco sin pasar por tierra o muelle, abonarán la misma tarifa señalada para el transbordo.

Decimoséptima.- En el tráfico en régimen de tránsito internacional, es decir, cuando las mercancías procedentes de país extranjero vuelvan a salir con destino a otro país extranjero, se podrá establecer anualmente por parte del Organismo portuario, para los tráficos de tránsito y en función del volumen aportado por cada usuario, coeficientes correctores del establecido en la regla undécima para el abono de esta tarifa.

En el caso particular del tráfico de contenedores se podrá establecer, además, la simplificación de considerar a todas las mercancías en ellos transportadas como incluidas en el grupo de Repertorio de Mercancías que ponderadamente les corresponda y de un peso medio por unidad de carga. La consideración de un grupo igual o inferior al cuarto, de los establecidos en la regla décima, en el que se incluyen los

contenedores vacíos, o de un peso medio de la carga neta inferior a 10 toneladas por TEU, deberá ser especialmente comprobada y justificada, en función del tipo de mercancía transportada ante Puertos del Estado.

Estos regímenes especiales deberán ser aprobados por Puertos del Estado. En ningún puerto podrá significar una reducción superior al 50 por 100 de la tarifa que correspondería abonar por la estricta aplicación de la tarifa contenida en la regla décima.

Decimotava. - En el tráfico internacional terrestre bajo control aduanero, las mercancías que entren y salgan del recinto portuario sin utilizar la vía marítima estarán sujetos al abono de la tarifa G-3, con arreglo a los siguientes criterios:

A) Los cargamentos en régimen de "grupaje" o puros que entren en el recinto portuario y sean objeto de descarga y carga se considerarán incluidos en su totalidad en el grupo sexto de la tarifa y se aplicará a la cantidad de ocho (8) toneladas.

B) Aquellos cargamentos que sólo entren en el recinto portuario a efectos de tramitación aduanera y posible reconocimiento, sin que se produzca fraccionamiento de la carga o depósito de la misma fuera del vehículo que las transporta, en un porcentaje superior al 5 por 100 en peso abonarán la tarifa correspondiente al grupo sexto aplicada a la cantidad de tres (3) toneladas por vehículo. Dichos cargamentos estarán exentos del pago de esta tarifa, cuando su origen y destino sean países miembros de la C.E.E. y su estancia en el espacio portuario no supere las dos horas.

C) En el caso de que la carga o descarga sea parcial, es decir, conlleve una descarga superior al 5 por 100 en peso de la mercancía, se abonará la tarifa correspondiente al grupo sexto aplicada a la cantidad de cinco (5) toneladas.

D) Por la Autoridad Portuaria correspondiente se establecerán las normas pertinentes para que por los concesionarios de los recintos bajo control aduanero se realice la gestión de cobro de esta tarifa con arreglo a los criterios anteriores y su posterior ingreso en cuenta de la Autoridad Portuaria.

Decimonovena. - Las mercancías y combustibles embarcados para el avituallamiento del propio barco directamente desde tierra no están sujetas al abono de esta tarifa, siempre que el combustible haya pagado la tarifa correspondiente de entrada en puerto.

En el suministro de fondeo con barcas las mercancías y combustibles embarcados en éstas para avituallamiento abonarán la tarifa correspondiente a tráfico de bahía si el buque avituallado está situado en aguas del puerto y abona la tarifa G-1 correspondiente. En caso de que dicho buque se sitúe fuera de las aguas del puerto las mercancías y combustibles de avituallamiento abonarán la tarifa correspondiente a exterior.

Vigésima. - Para la liquidación de esta tarifa, deberá presentarse por el sujeto pasivo obligado al pago, antes de empezar la descarga o antes de transcurridos veinticuatro horas desde que finalizó la carga, el manifiesto de carga o una declaración de la totalidad de las mercancías transportadas o a transportar, indicando el número de bultos, la clase y peso de las mercancías y su origen o destino, todo ello en la forma que determine la Autoridad Portuaria.

Vigésima primera. - Las tarifas a aplicar a las mercancías serán dobles de las señaladas en las reglas anteriores en caso de retraso en la presentación de la declaración o manifiesto.

En caso de ocultación de mercancías en la declaración o manifiesto o inexactitud en el mismo, falseando la clase de mercancía, procedencia o destino de las mismas (que puedan afectar a la aplicación de la tarifa) o disminución del peso en más de un 10 por 100, se aplicará tarifa doble a todas las partidas del conocimiento o manifiesto de la que forme parte, además de la sanción que en su caso pudiera corresponder.

Vigésima segunda. - Las mercancías embarcadas, desembarcadas o transbordadas, y en general todo tráfico que utilice instalaciones en régimen de concesión administrativa construidas o no por particulares, abonará esta tarifa con las bonificaciones y exacciones, establecidas en las respectivas cláusulas concesionales. En ningún caso dichas cuantías podrán reducirse respecto a las establecidas en estas reglas en proporción superior al 10 por 100 cuando las citadas instalaciones se ubiquen en zona I de las aguas del puerto o al 20 por 100 cuando lo sean en zona II.

En ambas zonas, para las concesiones ya otorgadas, se aplicará la tarifa con arreglo a lo establecido en las correspondientes Ordenes de concesión.

Vigésima tercera. - La tarifa a aplicar al agua para abastecimiento de poblaciones, en régimen de cabotaje, será el 10 por 100 de la prevista en la regla décima para el grupo primero, con el coeficiente que figura en la regla undécima.

Vigésima cuarta. - La Autoridad Portuaria podrá conceder una bonificación de hasta el 2 por ciento a aquellos usuarios que faciliten los datos necesarios para la propia facturación y estadística de este servicio portuario mediante sistemas de transmisión electrónica en la forma en que aquella disponga.

Para ello se establecerán los procedimientos administrativos que debe cumplir el usuario y se fijarán las especificaciones a las que deberá adaptarse el soporte magnético, así como, en su caso, el protocolo y mensajes estándar que se deberá emplear.

En ningún caso se podrá aplicar la bonificación contenida en esta regla a la mercancía transportada por buques en régimen de carga completa.

TARIFA T-4.- PESCA FRESCA

Primera. - Esta tarifa comprende la utilización por los buques pesqueros en actividad y los productos de la pesca marítima fresca, de las aguas del puerto, muelles, dársenas, zonas de manipulación y servicios generales de policía.

Segunda. - Abonará la tarifa el armador del buque o el que en su representación realice la primera venta. Cualquiera de los dos que la hubiera abonado deberá repercutir su importe sobre el primer comprador de la pesca, si lo hay, quedando éste obligado a soportar dicha repercusión, que se hará constar de manera expresa y separada en la factura o documento equivalente.

Subsidiariamente serán responsables del pago de la tarifa el primer comprador de la pesca, salvo que demuestre haber soportado efectivamente la repercusión, y el representante del armador, en su caso.

Tercera. - Esta tarifa se aplicará sobre:

A) El valor de la pesca obtenido por la venta en subasta en las lonjas portuarias.

B) El valor de la pesca no subastada se determinará por el valor medio obtenido en las subastas de la misma especie realizadas en el día o, en su defecto, y sucesivamente en la semana, mes o año anterior. También podrá utilizarse, en

su caso, el precio medio mensual acreditado por la Dirección General de Mercados Pesqueros de la Secretaría General de Pesca Marítima.

C) En el caso en que este precio no pudiera fijarse en la forma determinada en los párrafos anteriores, la Dirección Técnica del Puerto lo fijará teniendo en cuenta las condiciones habituales del mercado del pescado.

Cuarta. - Esta tarifa se devengará cuando se inicien las operaciones de embarque, desembarque o transbordo de los productos de la pesca en cualquier punto de las aguas o zona terrestre bajo la jurisdicción del Organismo portuario.

Quinta. - La tarifa queda fijada en el 2 por 100 de la base fijada en la regla tercera. Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que se efectúe la liquidación.

Sexta. - Los buques bacaladeros que realicen por medios propios un principio de preparación industrial y que efectúen la descarga en muelles comerciales (no pesqueros) utilizando los medios existentes para mercancía, pueden optar por el pago de las tarifas T-1, T-2 y T-3 en lugar de esta tarifa, en cuyo caso quedarán excluidos de las ventajas que establecen las reglas de aplicación de esta última tarifa. Si optan por el pago de esta tarifa abonarán el 50 por 100 de la tarifa establecida en la regla quinta.

Séptima. - La pesca fresca transbordada de buque a buque en las aguas del puerto, abonará el 75 por 100 de la tarifa.

Octava. - Los productos de la pesca fresca que sean autorizados por la Autoridad Portuaria a entrar por medios terrestres en la zona portuaria, para la subasta, o utilización de las instalaciones portuarias, abonarán el 50 por 100 de la tarifa, siempre que acrediten el pago de esta tarifa o equivalente en otro puerto de descarga español; en caso contrario pagarán la tarifa completa.

Novena. - Los productos frescos de la pesca descargados y que por cualquier causa no hayan sido vendidos y vuelvan a ser cargados en el buque abonarán el 25 por 100 de la tarifa, calculada sobre la base del precio medio de venta en ese día de especies similares.

Décima. - Para la liquidación de esta tarifa deberá presentarse por el sujeto pasivo obligado al pago, antes de empezar la descarga, carga o transbordo, una declaración o manifiesto de pesca, indicando cada una de las especies que se van a manipular.

Undécima. - La tarifa a aplicar a los productos de la pesca serán dobles de las señaladas en las condiciones anteriores en los casos de:

- A) Ocultación de cantidades en la declaración o manifiesto, o retrasos en sus presentación.
- B) Inexactitud falseando especies, calidades o precios resultantes de las subastas.
- C) Ocultación o inexactitud en los nombres de los compradores.

Este recargo no será repercutible al comprador.

Duodécima. - Los industriales armadores que descarguen habitualmente en un mismo lugar productos de la pesca con destino a sus fábricas o factorías, sin pasar por lonja,

podrán abonar la tarifa por liquidaciones mensuales a la Autoridad Portuaria.

Decimotercera. - El abono de esta tarifa exime al buque pesquero del abono de las tarifas T-1, T-2 y T-3 por un plazo máximo de un mes a partir de la fecha de iniciación de las operaciones de carga o transbordo, pudiendo ampliarse dicho plazo a los periodos de inactividad forzosa, por temporales, vedas costeras o licencias referidas a sus actividades habituales, expresa e individualmente acreditados por certificación de la Autoridad competente. En caso de inactividad forzosa prolongada, la Autoridad competente fijará los lugares en que dichos barcos deben permanecer fondeados o atracados, atendiendo a las disponibilidades de atraque y las exigencias de la explotación portuaria. Transcurrido el plazo del mes de exención sin que hayan justificado ante la Dirección del Puerto la causa de la inactividad, devengarán la partir de dicho plazo las tarifas T-1 y T-2. Se presupondrá que concurre esta condición cuando a lo largo de un mes no haya habido movimientos comerciales en la lonja o centro de control del peso correspondiente.

Decimocuarta. - Las embarcaciones pesqueras, mientras permanezcan sujetas a esta tarifa en la forma definida en la condición anterior, estarán exentas del abono de la tarifa T-3, por el combustible, avituallamiento, efectos navales y de pesca, hielo y sal que embarquen para el propio consumo, bien en los muelles pesqueros o en otros muelles habilitados al efecto.

Decimoquinta. - La Autoridad Portuaria está facultada para proceder a la comprobación del peso y clase de las especies y calidades de la pesca, siendo de cuenta del sujeto pasivo obligado al pago de la tarifa, los gastos que se ocasionen como consecuencia de dicha comprobación.

TARIFA T-5.-EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO

Primera. - Esta tarifa comprende la utilización por las embarcaciones deportivas o de recreo, y por sus tripulantes y pasajeros, de las aguas del puerto, de las dársenas y zonas de fondeo, de los servicios generales de policía y en su caso, de las instalaciones de amarre y atraque en muelles o pantalanes.

Segunda. - Abonarán la presente tarifa el propietario de la embarcación o su representante autorizado subsidiariamente el Capitán o Patrón de la misma.

Tercera. - La base para la liquidación de la tarifa será la superficie en metros cuadrados resultante del producto de la eslora máxima de la embarcación por la manga máxima y el tiempo en días naturales o fracción de estancia en fondeo o atraque.

Cuarta. - Es condición indispensable para la aplicación de esta tarifa que la embarcación no realice transporte de mercancías y que los pasajeros no viajen sujetos a cruceros o excursiones turísticas, en cuyo caso serían de aplicación las tarifas T-1, T-2 y T-3.

Quinta. - Esta tarifa se devengará cuando la embarcación entre en las aguas de las zonas I y II del puerto o bien desde el momento en que el atraque o fondeo se reservan para uso particular en el caso en que esta reserva temporal o permanente se produzca. Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que efectúe la liquidación.

Sexta. - La cuantía de esta tarifa por metro cuadrado y día natural o fracción, para cada uno de los servicios independientes que se presten, será la siguiente:

Servicio prestado	Pesetas
A.-En instalaciones de la Autoridad Portuaria	
a) Utilización de las aguas del puerto	6,7
b) Atraques	
b.1) de punta	6,7
b.2) de costado	39,8
c) Muerto de amarre o fondeo	1,8
d) Suministro de agua	1,8
e) Recogida de basuras	1,8
f) Vigilancia general	1,8
B.-En instalaciones de Concesionarios	
a) Utilización aguas puerto	6,7

La tarifa A.a) implica la utilización de las zonas de fondeo con los propios elementos del barco, si este fondeo se realiza con muertos de la Autoridad Portuaria se sumará la tarifa A.c), si además se realiza el atraque se sumará a las dos anteriores la Tarifa A.b) que corresponda.

Los servicios c), d), e) y f) serán de obligada facturación si las instalaciones dispusieran de los mismos.

Se entiende por "muerto de amarre o fondeo" la disponibilidad de una amarra sujeta a un punto fijo del fondo que permita fijar la proa o popa del barco; por atraque de punta, la disponibilidad de un punto de amarre en pantalán o muelle que permita fijar la proa o popa del barco con sus propios medios; y por vigilancia general, la que presta la Autoridad Portuaria para la generalidad de la zona de servicio del puerto sin asignación específica, ni garantía respecto de la integridad de las embarcaciones o sus contenidos.

La petición de los servicios implica la aceptación de las condiciones en que se prestan por la Autoridad Portuaria, no siendo ésta responsable de los incidentes que puedan producirse a causa de la configuración o disposición de las instalaciones, así como de los efectos por causas meteorológicas.

Séptima.- El abono de la tarifa por servicios en instalaciones del Organismo portuario se efectuará según sigue:

a) Para embarcaciones de paso en el puerto, por adelantado a la llegada y por los días de estancia que declaren; si dicho plazo tuviera que ser superado, el sujeto pasivo debe formular nueva petición y abonar nuevamente por adelantado el importe inherente al plazo prorrogado. Se aplicará a estas embarcaciones la tarifa de la tabla baremo anterior, apartado A, afectada por coeficiente 1,2.

b) Para embarcaciones con base en el puerto, por semestres naturales adelantados debiendo domiciliar el abono en una Entidad bancaria si así fueran requeridos por la Autoridad Portuaria, en cuyo caso se aplicará, una bonificación del 20 por 100.

Octava.- Todos los servicios deben ser solicitados a la Autoridad Portuaria, aplicándose tarifa doble a los servicios obtenidos sin autorización de la misma, independientemente de la sanción que proceda por infracción del Reglamento de Servicio, Policía y Régimen del Puerto.

El abono de esta tarifa no releva de la obligación de desatracar la embarcación, de cambiar de lugar de amarre o de fondeo, o incluso de abandonar el puerto si así fuese ordenado, por estimarlo necesario la Autoridad competente. En este último caso no tendrá más derecho que a la devolución del importe de la ocupación abonada por adelantado y no utilizada.

Novena.- El abono de la tarifa por servicios en instalaciones de concesionarios se efectuará según sigue:

a) La Autoridad Portuaria liquidará la tarifa a los sujetos pasivos, por periodos de días, si se trata de embarcaciones de paso y, por meses vencidos si se trata de embarcaciones de base. Para ello el concesionario deberá aportar a la Dirección del Puerto los datos precisos para la identificación del usuario así como para la facturación y ello con arreglo a los plazos y al modelo que se establezca.

b) Podrá concertar el concesionario el abono de la tarifa, subrogándose en la obligación de los usuarios. La base del concierto, cifrada en metros cuadrados por día y mes, se establecerá para cada concesión y temporada por la Autoridad Portuaria con arreglo a los datos estadísticos de la concesión global por el importe que corresponda a la ocupación, composición y porte de la flota que se haya concertado. Este concierto no podrá ser inferior al 70 por 100 del importe que correspondería por la aplicación de la tarifa del apartado B, a la ocupación estimada que en ningún caso podrá ser inferior a la del año anterior.

Décima.- Las embarcaciones ligeras que ocupen habitualmente plazas en seco de la Autoridad Portuaria devengarán la tarifa T-5 de embarcaciones atracadas correspondiente al 25 por 100 de los días del periodo que se liquide; independientemente del número de días en que se navegue y del abono de la tarifa T-7 o T-8 que corresponda por la ocupación de superficie o local.

Undécima.- A las embarcaciones que atraquen a muelles o fondeen en aguas de profundidad inferior a dos (2) metros y superiores a un (1) metro se aplicará una reducción del 25 por 100; cuando el calado sea igual o inferior a un (1) metro la reducción será del 50 por 100; en ambos casos han de concurrir la totalidad de las siguientes circunstancias:

- a) Que la eslora de la embarcación sea inferior a seis (6) metros.
- b) Que la potencia del motor sea inferior a 25 HP.
- c) Que el abono de la tarifa se realice por semestres adelantados.

Duodécima.- El importe de la tarifa aplicable será independiente de las entradas, salidas o días de ausencia de la embarcación, mientras tenga asignado puesto de atraque.

Decimotercera.- Las embarcaciones abarloadas a otras atracadas sin ningún punto de contacto o amarre a muelles o pantalanes, abonarán el 50 por 100 de la tarifa aplicable a la embarcación a que está abarloada.

TARIFA T-6.- GRUAS DE PORTICO

Primera.- La presente tarifa comprende la utilización de las grúas de pórtico convencionales o no especializadas.

Segunda.- La tarifa será abonada por los usuarios de los correspondientes servicios, siendo responsables, subsidiariamente del pago los propietarios de las mercancías y, en su defecto, sus representantes autorizados, salvo que prueben haber hecho a éstos provisión de fondos.

Tercera.- Los valores horarios de los distintos tipos de grúas son los contenidos en el cuadro siguiente:

Capacidad de elevación Toneladas	Valor de la hora Pesetas
3-6	14.809
≥30	52.989

Para las grúas existentes de capacidad de elevación mayor o igual a 30 toneladas cuando trabajen con cuchara se aplicará una tarifa que será el 80 por 100 de las cuantías indicadas en el cuadro.

Cuarta. - Esta tarifa se devengará desde el momento de puesta a disposición de la correspondiente grúa. Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que se efectúe la liquidación.

Quinta. - Los servicios de grúa se prestarán, previa petición, por escrito de los usuarios, haciendo constar:

a) Operación a realizar y hora de comienzo de la misma.

b) Punto del muelle en que han de utilizarse.

c) Tiempo para el que se solicitan.

La Dirección del Puerto decidirá, de acuerdo con las disposiciones vigentes, con arreglo a su criterio y teniendo en cuenta el orden que más favorezca el interés general, la distribución del material disponible.

Sexta. - La Autoridad Portuaria no será responsable de los daños y perjuicios debidos a paralizaciones del servicio, ni de los producidos por averías, roturas fortuitas o malas maniobras que puedan ocasionarse durante la prestación de los servicios a que se refiere esta tarifa.

Séptima. - Los usuarios serán responsables de los desperfectos o averías que ocurran en las grúas y demás elementos de manipulación, por malas maniobras de sus operarios, por haberlas cargado con mayores pesos que los correspondientes a la fuerza de los mismos o por desatender órdenes o advertencias que reciban del personal del Organismo Portuario encargado del servicio, el cual podrá recusar a los operarios que no obedezcan sus órdenes.

Octava. - Será de cuenta y riesgo de los usuarios el embarque y desembarque y demás maniobras que requiere la manipulación de las mercancías, debiendo destinarse a estas últimas operaciones el material adecuado, así como personal legalmente autorizado para realizar el tipo de trabajo previsto, capacitado y con experiencia suficiente, pudiendo ser recusado por el Organismo Portuario el que no reúna las condiciones para ello. El Usuario de la grúa será responsable de todas las lesiones, daños y averías que se ocasionen al personal o bienes del Organismo, o a terceros, como consecuencia de operaciones dirigidas por él.

Novena. - Estas tarifas son exclusivamente aplicables a servicios prestados en días laborables dentro de la jornada ordinaria de 7,45 a 15,15 h. de lunes a viernes o de 8,00 a 12,00 h. y de 13,00 a 16,00 h., cuando haya barco portacontenedores. Los servicios prestados fuera de la jornada ordinaria se facturarán con un recargo del 25 por 100 y del 50 por 100 en todas las de los días festivos, facturándose en este caso un mínimo de dos horas.

Décima. El tiempo de utilización de la grúa, a efectos de facturación, será el comprendido entre la hora en la que se haya puesto a disposición del peticionario y la de terminación del servicio. La facturación se hará por horas completas.

Se descontarán del tiempo de utilización exclusivamente las paralizaciones superiores a treinta minutos, debidas a averías de la maquinaria o falta de fluido eléctrico.

Undécima. La Autoridad Portuaria podrá establecer, discrecionalmente, conciertos con aquellos usuarios que se comprometan a realizar una utilización intensa de determi-

nados tipos de grúa, expresada por su utilización media mensual calculada como suma de las medias diarias del mes.

Los umbrales o utilidades medias mensuales mínimas para poder establecer conciertos, se fijan en:

Ciento veinte horas/grúa para las de potencia no superior a 16 toneladas.

Noventa horas/grúa para las grúas de potencia mayor.

Las tarifas aplicables en régimen de concierto no serán inferiores al 75 por 100 de las fijadas, para el tipo de grúa considerado en las reglas tercera y novena.

Si se alcanza o supera el umbral correspondiente, la facturación se hará sobre las horas realmente trabajadas. En caso contrario, la facturación se hará sobre las ciento veinte o noventa horas, según proceda, de acuerdo con la potencia de la grúa.

En cualquier caso, para el uso de la referida facultad discrecional será necesario que los beneficiarios sean personas físicas o jurídicas, con personalidad jurídica individual, quedando excluidas las agrupaciones de empresarios aunque se hallen inscritas en el Registro Mercantil, como es el caso de las Agrupaciones de interés económico.

La duración del concierto será fijada por Organismo Portuario partiendo de un plazo mínimo de noventa días consecutivos. En ningún caso la duración podrá ser indeterminada.

La Autoridad Portuaria remitirá a Puertos del Estado copia de los conciertos en el plazo máximo de quince días a partir de su establecimiento.

Duodécima. - Cuando por las causas que fuese, la Autoridad Portuaria no dispusiera de maquinistas de grúas para atender las solicitudes de alquiler de estos equipos, podrá autorizarse su utilización corriendo a cargo del usuario el manipulador y siendo en este caso la tarifa del 80 por 100 de la que corresponde. El manipulador a cargo del usuario deberá haber demostrado previamente ante la Dirección Técnica del Puerto su aptitud para tal cometido.

TARIFA T-7.- ALMACENAJES, LOCALES Y EDIFICIOS

Primera. - Esta tarifa comprende la utilización de explanadas, cobertizos, tinglados, almacenes, depósitos, locales y edificios, con sus servicios generales correspondientes, no explotados en régimen de concesión.

Segunda. - Esta tarifa será abonada por los usuarios de los correspondientes servicios.

Tercera. - Esta tarifa se aplicará al producto de la superficie ocupada y el tiempo de utilización. Su cuantía será la que figura en los cuadros siguientes:

T-7.1. Superficies en general; pesetas por metro cuadrado y día o fracción de ocupación:

Plazos de ocupación	Ptas./m.c./día	
	Descubierta	Cubierta
Zona de maniobra		
Del 1 al 10	40,8	—
Del 11 al 30	163,2	—
Del 31 al 60	326,4	—
Del 61 en adelante	652,8	—

Plazos de ocupación	Ptas./m.c./día	
	Descubierta	Cubierta
Zona de tránsito		
Del 1 al 2	0,0	15,2
Del 3 al 10	5,9	15,2
Del 11 al 30	23,6	60,8
Del 31 al 60	47,2	121,6
Del 61 en adelante	94,4	243,2
Ocupación continuada	4,7	15,2
Zona de Almacenamiento		
Del 1 al 10	4,2	13,5
Del 11 al 30	16,8	54,0
Del 31 al 60	33,6	108,0
Del 61 en adelante	67,2	216,0
Ocupación continuada	4,2	13,5

Las zonas citadas figuran definidas en la regla quinta.

En zonas alejadas de los muelles, sin pavimento o que requieran promoción, la tarifa se estimará en cada caso por la Dirección Técnica del Puerto entre unos límites comprendidos entre 4,20 y 1,00 pesetas metro cuadrado y día (R.D. 2.546/1985).

La aplicación de la tarifa de ocupación continuada corresponde a la Dirección Técnica del Puerto en aquellos casos que lo considere conveniente para los intereses del puerto y tendrá carácter de mínima.

T-7.2.- Locales en la Estación Marítima y Galerías; por metro cuadrado y mes o fracción de ocupación:

Tipo de usuario	Pesetas
Centros o dependencias de carácter oficial	488
Compañías de Navegación o Consignatarias con servicio diario de viajeros	976
Empresas prestatarias de servicios directamente relacionados con el tráfico portuario	1.220
Empresas prestatarias de otros servicios	1.952
Vitrinas de exposición	7.320

Con objeto de promocionar la planta alta de la Estación Marítima, las tarifas de la tabla anterior podrán ser reducidas hasta la mitad, en dicha planta.

La ocupación de los locales objeto de esta tarifa se autorizará por la Presidencia de la Autoridad Portuaria en las condiciones propuestas por el Director Técnico del Puerto.

Cuarta. - Esta tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose por tal la fecha de reserva del espacio solicitado.

Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que se efectúe la liquidación.

Quinta. - Los espacios destinados a depósitos y almacenamiento de mercancías u otros elementos se clasifican, de un modo general, en dos zonas:

Zona de maniobra, comprendida entre el cantil del muelle y el paramento de los almacenes y galerías; no es zona de depósito de mercancías, salvo excepciones que con previa y explícita autorización de la Dirección Técnica del Puerto podrá destinarse a tales usos.

Zona de Tránsito; Comprendida en los muelles de

España, Levante y Poniente entre el Paramento de los almacenes citados anteriormente y las vías de circulación.

Zona de Almacenamiento: Son las explanadas de Cañonero Dato, Poniente y la Marina.

Sexta. - No se podrán depositar mercancías sin autorización de la Dirección Técnica del Puerto, que se dará de acuerdo con las disposiciones vigentes y teniendo en cuenta el interés general.

Séptima. - La utilización de las superficies, con arreglo a esta tarifa implica la obligación para el usuario de que cuando sean retiradas las mercancías o elementos, la superficie liberada deberá quedar en las mismas condiciones de conservación y limpieza que tenía al ocuparse y de no haberlo hecho así, el Organismo Portuario, lo podrá efectuar por sus propios medios, pasándole el cargo correspondiente. Las mercancías serán depositadas en la forma y con el orden y la altura de estiba que determine la Dirección Técnica del Puerto, de acuerdo con las disposiciones vigentes, observándose las precauciones necesarias para asegurar la estabilidad de las pilas.

Octava. - Los usuarios serán responsables de los daños, deméritos y averías que se puedan producir a las instalaciones portuarias o a terceros.

Novena. - La Autoridad Portuaria no responderá de robos, siniestros ni deterioros que puedan sufrir las mercancías.

Décima. - La forma de medir los espacios ocupados por las mercancías será por el rectángulo circunscrito exteriormente a la partida total de mercancías o elementos depositados, definido de forma que dos de sus lados sean paralelos al cantil del muelle y los otros dos normales al mismo, redondeando el número de metros cuadrados que resulte para obtener el número inmediato, sin decimales. De análoga forma se procederá en tinglados y almacenes, sirviendo de referencia los lados de ellos.

Undécima. - El pago de las tarifas, en la cuantía establecida, no exime al usuario del servicio de la obligación de remover a su cargo la mercancía o elementos del lugar que se encuentren ocupando cuando, a juicio de la Dirección Técnica del Puerto, constituya un entorpecimiento para la normal explotación del puerto.

Quando se produzca demora en el cumplimiento de la orden de removido, la tarifa durante el tiempo de demora será el quintuplo de la que con carácter general le correspondería, sin perjuicio de que la Dirección del Puerto pueda proceder al removido pasándose el correspondiente cargo y respondiendo en todo caso el valor de las mercancías de los gastos de transporte y almacenaje.

Duodécima. - Las mercancías o elementos que permanecieran un año sobre las explanadas y depósitos o aquellos en que los derechos devengados y no satisfechos lleguen a ser superiores a su posible valor en venta, se considerarán como abandonados por sus dueños, procediéndose con ellos con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Servicio del Puerto; ello sin perjuicio de la competencia de la Administración de Aduanas en la determinación del abandono de mercancías incursas en procedimiento de despachos, en relación a las cuales, para las deudas aduaneras y demás en favor de la Hacienda Pública, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Decimotercera. Para las mercancías desembarcadas, el plazo de ocupación comenzará a contarse desde la reserva del espacio o a partir del día siguiente en que el barco termine la descarga, siempre que esta se haya ininterrumpidamente. Si la descarga se interrumpiere, las mercancías descargadas hasta la interrupción comenzarán a devengar ocupación de superficie a partir de ese momento y el resto a partir de la fecha de depósito.

Para las mercancías destinadas al embarque, el plazo de ocupación comenzará a contarse desde la reserva del espacio o en el momento en que sean depositadas en los muelles o tinglados, aún en el caso en que sean embarcadas.

Decimocuarta. Las mercancías desembarcadas y que vuelvan a ser embarcadas en el mismo o diferente barco devengarán ocupación de superficie según el criterio correspondiente al caso de mercancías desembarcadas.

Decimoquinta. En las superficies ocupadas por mercancías desembarcadas se tomará como base de la liquidación la superficie ocupada al final de la descarga, medida según se establece en la regla décima.

La Dirección del Puerto atendiendo a la mejor gestión de la tarifa y la racionalidad de la explotación decidirá contabilizar la superficie por partidas, o bien por el cargamento completo.

Esta superficie se irá deduciendo al levantar la mercancía a efectos de abono, por cuartas partes, tomándose la totalidad hasta tanto se haya levantado el 25 por 100 de la superficie ocupada, el 75 por 100 cuando el levante alcance el 25 por 100, sin llegar al 50 por 100; el 50 por 100 cuando rebase el 50 por 100, sin llegar al 75 por 100; y el 25 por 100 cuando exceda del 75 por 100, y hasta la total liberación de la superficie ocupada. En todo caso, este último cuartil deberá contabilizarse siempre por partidas. Si la Dirección del Puerto lo considera necesario podrá establecer otro sistema de medición con distintos escalonamientos, o bien continuo, en función del proceso de levante de la mercancía.

En las superficies por mercancías con destino a ser embarcadas se aplicarán criterios de escalonamiento creciente similares a los anteriormente señalados para las mercancías desembarcadas.

En cualquier caso, sólo podrá considerarse una superficie libre, a efectos de esta tarifa, cuando haya quedado en las mismas condiciones de conservación y limpieza en que se ocupó y sea accesible y útil para otras ocupaciones.

Decimosexta. La Autoridad Portuaria, exigirá de aquellos que resulten ser los propietarios, de acuerdo con las correspondientes sentencias o resoluciones, los derechos de la presente tarifa devengados por la ocupación de superficie por mercancías o elementos que por cualquier causa se encuentren incurridos, en procedimientos legales o administrativos. A este fin no se podrá efectuar la retirada de dichas mercancías o elementos, sin haber hecho efectiva la liquidación correspondiente.

La aplicación por parte de la Autoridad Portuaria, de la regla duodécima a estas mercancías incurridas, en procedimientos legales o administrativos podrá realizarse desde el mismo momento en que recaiga sentencia o resolución en firme.

Decimoséptima. La cuantía de esta tarifa se revisará cada 1° de enero aplicando la variación del índice de precios al consumo que resulte al 31 de diciembre del año anterior.

TARIFA T-8.- SUMINISTROS

Primera. Esta tarifa comprende el valor de los productos o energía suministrados y la utilización de las instalaciones para la prestación de los mismos.

Segunda. Esta tarifa será abonada por los usuarios de los correspondientes servicios y destinatarios de los suministros.

Tercera. Esta tarifa se aplicará al número de unidades suministradas.

Las cuantías de estas tarifas serán las siguientes:

a) Tarifa T-8.1.- Suministro de agua

T 8.1.1 Suministro a instalaciones fijas 250 Pts./Tm.
T 8.1.2 Suministro a buques desde muelle ... 500 Ptas./Tm.

La facturación mínima será:

— Desde muelle a buque no pesqueros	10 m/3
— Desde muelle a pesqueros sardinales	3 m/3
— Desde muelle a pesqueros artesanales	1 m/3
— A instalaciones fijas (bimensual)	10 m/3

La tarifa T 8.1.2 es aplicable, exclusivamente, en días laborables dentro de las jornadas de 8,00 a 20,00 horas de lunes a viernes y de 8,00 a 14,00 horas los sábados. Los servicios prestados fuera de dichas jornadas se facturarán con un recargo del 25 por 100, que se elevará al 50 por 100 en todas las horas de los días festivos.

b) Tarifa T-8.2.- Energía Eléctrica

Por kilovatio/hora 30,0 pts.

La facturación a instalaciones fijas será bimensual y con un mínimo de 20 kilovatios/hora. Todos los gastos que origine la conexión serán de cuenta del usuario.

Cuarta. Esta tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que se efectúa la liquidación.

Quinta. Los servicios se solicitarán con la debida antelación y serán atendidos teniendo en cuenta las necesidades de explotación del puerto, y en su caso a las disponibilidades de personal.

La solicitud se hará por escrito y en ella se harán constar las características y detalles del servicio.

Sexta. Los usuarios serán responsables de los desperfectos, averías y accidentes que se ocasionen tanto en las instalaciones y elementos de suministro como en las suyas propias o de terceros que se produzcan durante el suministro a consecuencia de defectos o malas maniobras en las instalaciones de dichos usuarios.

Séptima. La Dirección Técnica del Puerto se reserva el derecho de prestación de servicios cuando las instalaciones de los usuarios no reúnan las condiciones de seguridad que a juicio de las mismas se estimen necesarias.

Octava. La Autoridad Portuaria no será responsable de los daños y perjuicios debidos a paralizaciones del servicio ni de los producidos por averías o robos fortuitos que puedan originarse durante la prestación de los servicios a que se refiere esta tarifa.

Novena. Estas tarifas se refieren, exclusivamente, a suministros realizados dentro de la zona de servicio del puerto.

Los que no cumplan esta condición, se regularán, en su caso, por la tarifa T 9 de "Servicios Diversos".

Décima. Si por cualquier circunstancia ajena a la Autoridad Portuaria, estando el personal en sus puestos, no se realizara la operación solicitada, el usuario se vera obligado a satisfacer el 50 por 100 del importe que hubiera correspondido de haberse efectuado el suministro.

TARIFA T-9.- SERVICIOS DIVERSOS

Primera. La presente tarifa comprende los servicios prestados por la Autoridad Portuaria que se enumeran en la regla tercera.

Otros servicios no enumerados en las tarifas anteriores ni en la regla tercera de esta tarifa, que pueda prestar el Organismo Portuario, requerirán la previa aceptación del presupuesto por los peticionarios.

Segunda. Esta tarifa será abonada por los usuarios de los correspondientes servicios. Las tarifas T 9.1 serán abonadas directa y mensualmente por las Compañías Navieras o sus Consignatarios, que utilicen las rampas y pasarelas a que se refieren dichas tarifas.

Tercera. Las cuantías de los servicios establecidos, actualmente, son las siguientes:

Tarifa T-9.1.- Rampas y pasarelas para embarque o desembarque de vehículos y pasajeros

T-9.1.1. Rampas para vehículos:

- Motocicletas y similares y turismos de hasta 1.000 kgs. 95,0 pts.
- Turismos entre 1.001 y 2.000 kgs. 190,0 pts.
- Turismos mayores de 2.000 kgs. y los con caravana y/o remolque 380,0 pts.
- Furgonetas, microbuses y camiones con peso de hasta 5.000 kgs. 760,0 pts.
- Autocares, camiones y demás vehículos con peso entre 5.001 y 10.000 kgs. 1.520,0 pts.
- Autocares, camiones y demás vehículos con peso entre 10.001 y 30.000 kgs. 3.800,0 pts.
- Vehículos de cualquier clase con peso entre 30.001 y 60.000 kgs. 7.600,0 pts.

T-9.1.2.- Pasarelas de pasajeros.

- Por pasajero embarcado o desembarcado ... 13,2 pts.

Esta tarifa se aplicará a todo vehículo o pasajero que utilicen las rampas o pasarelas para embarque o desembarque y su abono no exime de la Tarifa T 3 que corresponda.

Cuando por las causas que fueran, la Autoridad Portuaria no dispusiera de operadores para atender las solicitudes de estas rampas y pasarelas, podrá autorizarse su utilización corriendo a cargo del usuario el operador y siendo en este caso la tarifa el 80 por ciento de la que corresponda. El operador a cargo del usuario deberá haber demostrado previamente ante la Dirección Técnica del Puerto su aptitud para tal cometido.

Tarifa T 9.2. Servicio de buceo

- Por hora en jornada de trabajo de lunes a viernes, en horas de 7,45 a 15,15 10.000,0 pts.

El equipo de buceo estará compuesto, además del buzo, de embarcación dotada de los elementos necesarios.

Se contará el tiempo, desde la salida del lugar, donde habitualmente se encuentra la embarcación, hasta su regreso.

Los servicios prestados fuera de la jornada habitual, tendrán un recargo del 100 por 100 y la prestación del servicio será discrecional a juicio del Director del Puerto.

Tarifa T 9.3. Básculas

Por pesada en jornada de lunes a viernes, de 8,00 a 22,00 horas y los sábados 8,00 a 15,00 horas:

- Hasta 5.000 kgs. 150,0 pts.
- De 5.001 a 10.000 kgs. 300,0 pts.
- De 10.001 kgs. en adelante 450,0 pts.

El servicio se facilitará a todo vehículo que lo solicite, entregándole el resguardo de pesada.

Fuera de dicha jornada esta tarifa se incrementará en un 100 por 100

Tarifa T 9.4. Lonja para lavado y manipulación de pescado:

- Por kg. de pescado manipulado 1,8 pts.

En tanto permanezca la actual organización y venta del pescado a través de la Cofradía de Pescadores el abono de la tarifa se efectuará por la misma, por meses vencidos. Dicha Cofradía abonará, también, los cánones por las instalaciones anejas a la Lonja y destinadas a guardar enseres de pesca.

Tarifa T 9.5. Anuncios:

- M.²/mes en edificios e instalaciones en concesión 456,0 pts.
- M.²/mes de luminosos en edificios e instalaciones en concesión 4.560,0 pts.

Para hacer uso de esta tarifa se solicitará de la Dirección Técnica del Puerto, acompañando un boceto a la aguada, u otro procedimiento que dé una idea clara del anuncio y de su firma, así como del lugar de colocación. La Dirección Técnica del Puerto admitirá la petición o la rechazará, si estimara que por cualquier causa, no procediera su colocación.

La instalación del anuncio se hará por cuenta del anunciante, siendo, también a su cargo la conservación del mismo. Los pagos se harán por anticipado y por plazo mínimo de un año.

Terminado el periodo concedido al anunciante, éste deberá retirar el anuncio dejando la superficie o poste en las condiciones que estaban en la fecha de la colocación del anuncio, o solicitar prórroga, que le será autorizada o no, a juicio de la Dirección del Puerto.

Tarifa T-9.6.- Varada de barcos:

- Por metro cuadrado (eslora y manga) y día ... 26,0 pts.

Tarifa T 9.7. Dirección e Inspección de Obras

Es objeto de esta tarifa de los trabajos facultativos de dirección e inspección de obras realizadas mediante contrato, incluidas las adquisiciones o los suministros previstos en los proyectos a cargo de la Autoridad Portuaria, ya sean adjudicados mediante subasta, concurso, contratación directa o destajos.

Abonarán esta tarifa, los contratistas adjudicatarios de las subastas, concursos, contratos directos y destajos a que se refiere el párrafo anterior.

La base de la tarifa es el importe del presupuesto de ejecución material por el coeficiente de adjudicación de las obras, incluidas las adquisiciones y suministros previstos en los proyectos, y sus revisiones de precios, según certificaciones expedidas por la dirección de las obras. El tipo a aplicar será el 4 por 100 en las obras contratadas mediante subasta, concurso o contratación directa y del 5 por 100 las obras por destajo.

Tarifa T 9.8.- Redacción de Proyectos, Confrontación y Tasación de Obras y Proyectos

Es objeto de esta tarifa la prestación de trabajos facultativos con ocasión de proyectos de obra, servicios e

instalaciones de entidades, empresas o particulares, así como por la tasación de dichas obras, servicios e instalaciones.

Abonarán esta tarifa los titulares o peticionarios de concesiones, autorizaciones y tasaciones ante la Autoridad Portuaria.

La base de la tarifa es el importe del presupuesto total de ejecución material del proyecto de obras, servicios e instalaciones, y en el caso de tasación, el valor que resulte para la misma. El importe de la tarifa se obtendrá multiplicando la raíz cúbica del cuadrado de la base por el coeficiente que a continuación se señala, es decir, por aplicación de la fórmula:

$$t = c p^{2/3}$$

En el caso de redacción de proyectos de obras, servicios e instalaciones se aplicará el coeficiente $c = 2,7$ y la tarifa mínima será de 13.150 pesetas.

En el caso de confrontación e informe se aplicará el coeficiente $c = 0,8$ y la tarifa mínima será de 6.560 pesetas.

En el caso de tasaciones de obras, servicios o instalaciones y en el de tasaciones de terrenos y edificios se aplicará el coeficiente $c = 0,5$, siendo la tarifa mínima de 5.480 pesetas.

En el caso de tasaciones de proyectos de obras, servicios o instalaciones se aplicará el coeficiente $c = 0,3$ y la tarifa mínima será de 4.390 pesetas.

Cuarta. - Esta tarifa se devengará desde la puesta a disposición del servicio o, en su defecto, desde el inicio de la prestación, excepto las T-9.7 y T-9.8 que se devengarán desde el momento de la firma del contrato, la primera y de la prestación de los trabajos facultativos, la segunda. Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que se efectúe la liquidación.

Quinta. - La Autoridad Portuaria no será responsable de los daños y perjuicios debidos a paralizaciones del servicio ni de los producidos por averías, roturas fortuitas o malas maniobras que se puedan ocasionar durante la prestación de los servicios.

Sexta. - La Autoridad Portuaria se reserva el derecho de prestación del servicio cuando por las características de la prestación se pueda entorpecer la buena marcha de la explotación o se ponga en peligro la seguridad de las instalaciones. Los usuarios serán responsables de los daños que se ocasionen al material.

Séptima. - La cuantía de esta tarifa T-9 se revisará el 1.º de enero de cada año aplicando la variación del índice de precios al consumo que resulte al 31 de diciembre del año anterior.

PARTICULARES

Notaría de D. Eduardo Villamor Urbán

1.005. En esta Notaría de mi cargo se insta acta de notoriedad para la declaración de herederos de D. Francisco Martínez Gil, fallecido en Madrid, donde accidentalmente se encontraba, siendo vecino de Ceuta, el 28 de noviembre de 1986.

Lo que se hace público a fin de que cuantas personas se hallen interesadas en la misma comparezcan en este despacho dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

Ceuta, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres.

ADMINISTRACION DEL ESTADO Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección Provincial de Ceuta

1.006. -D. Marcial Pérez Fernández, Secretario General de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Certifica: Que la Inspección de Trabajo ha levantado las siguientes actas a las empresas que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Locales y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92 de 26-11-92.

Expediente	Empresa	Importe
03S-105/93	Antonio Díaz Marín	50.500
03S-106/93	Juan Antonio Ruiz Luque	50.500
03S-107/93	Pinturas Ceuta, S.A.	50.500
02B-121/93	TRANSARENA, S. A.	150.000
03S-129/93	Antonio González Martín	50.500

Se advierte a las empresas que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de este documento, pueden presentar impugnación contra las mismas, ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañando las pruebas que se juzguen convenientes, mediante escrito triplicado, de acuerdo con el art. 23 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres.- V.º B.º EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Rafael Sánchez de Nogués.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Unidad de Recaudación Ejecutiva

1.007. -El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en fecha 30-4-93 respecto del expediente de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra D. Manuel Sánchez Domínguez con D.N.I. n.º 45.073.610 G, deudor de la Seguridad Social, del Régimen Autónomos, cuya deuda total asciende a 189.891 Ptas. desglosadas en 157.383 Ptas. por principal, recargos de apremios en cuantía de 31.476 Ptas., y reserva para costas y otras responsabilidades por un importe de 1.032 Ptas., ha dictado la siguiente:

"PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el art. 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida la Certificación de Descubierta, ordeno la ejecución forzosa sobre los bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en la cuantía de 31.476 Ptas."

Contra el presente acto podrá interponerse reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Local, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la notificación de este acto, o bien recurso potestativo al económico-administrativo, en el mismo plazo y

ante la Tesorería Territorial competente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 188 y 189 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1517/1991 de 11 de octubre (B.O.E. del día 25 de octubre).

No obstante aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el art. 190 del citado Reglamento General (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo; y con previa aportación de garantías para el abono de la deuda).

Por haber resultado infructuosa las gestiones tendientes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el art. 106.1 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente Edicto en el tablón de anuncios de la Alcaldía donde se tramite el expediente y además, en el "Boletín Oficial de la Ciudad".

El presente Edicto se publica con el fin de que el deudor comparezca por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue.

Una vez transcurrido 8 días desde la publicación del presente Edicto en el "Boletín Oficial" reseñado, sin personarse el interesado, éste será declarado en rebeldía, mediante providencia, sin que se paralice el expediente, y teniéndole por notificado de los sucesivos trámites a todos los efectos, conforme, dispone el art. 106.2 del citado Reglamento General.

Ceuta, a veinte de mayo de mil novecientos noventa y tres.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: José Luis Morales Montero.

1.008 -El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en fecha abril 1993 respecto del expediente de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra D. Francisco Pérez Guerrero con D.N.I. n.º 8.917.307 T, deudor de la Seguridad Social, del Régimen Autónomos, cuya deuda total asciende a 147.922 Ptas. desglosadas en 122.409 Ptas. por principal, recargos de apremios en cuantía de 24.481 Ptas., y reserva para costas y otras responsabilidades por un importe de 1.032 Ptas., ha dictado la siguiente:

"PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el art. 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida la Certificación de Descubierta, ordeno la ejecución forzosa sobre los bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en la cuantía de 24.481 Ptas."

Contra el presente acto podrá interponerse reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Local, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la notificación de este acto, o bien recurso potestativo al económico-administrativo, en el mismo plazo y ante la Tesorería Territorial competente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 188 y 189 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1517/1991 de 11 de octubre (B.O.E. del día 25 de octubre).

No obstante aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el art. 190 del citado Reglamento General (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo; y con previa aportación de garantías para el abono de la deuda).

Por haber resultado infructuosa las gestiones tendientes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio,

conforme prevé el art. 106.1 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente Edicto en el tablón de anuncios de la Alcaldía donde se tramite el expediente y además, en el "Boletín Oficial de la Ciudad".

El presente Edicto se publica con el fin de que el deudor comparezca por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue.

Una vez transcurrido 8 días desde la publicación del presente Edicto en el "Boletín Oficial" reseñado, sin personarse el interesado, éste será declarado en rebeldía, mediante providencia, sin que se paralice el expediente, y teniéndole por notificado de los sucesivos trámites a todos los efectos, conforme, dispone el art. 106.2 del citado Reglamento General.

Ceuta, a veinte de mayo de mil novecientos noventa y tres.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: José Luis Morales Montero.

1.009 -El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en fecha abril 1993 respecto del expediente de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra D. Jacob Whanón Whanón con D.N.I. n.º 45.076.324 G, deudor de la Seguridad Social, del Régimen Autónomos, cuya deuda total asciende a 250.938 Ptas. desglosadas en 208.255 Ptas. por principal, recargos de apremios en cuantía de 41.651 Ptas., y reserva para costas y otras responsabilidades por un importe de 1.032 Ptas., ha dictado la siguiente:

"PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el art. 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida la Certificación de Descubierta, ordeno la ejecución forzosa sobre los bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en la cuantía de 41.651 Ptas."

Contra el presente acto podrá interponerse reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Local, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la notificación de este acto, o bien recurso potestativo al económico-administrativo, en el mismo plazo y ante la Tesorería Territorial competente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 188 y 189 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1517/1991 de 11 de octubre (B.O.E. del día 25 de octubre).

No obstante aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el art. 190 del citado Reglamento General (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo; y con previa aportación de garantías para el abono de la deuda).

Por haber resultado infructuosa las gestiones tendientes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el art. 106.1 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente Edicto en el tablón de anuncios de la Alcaldía donde se tramite el expediente y además, en el "Boletín Oficial de la Ciudad".

El presente Edicto se publica con el fin de que el deudor comparezca por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue.

Una vez transcurrido 8 días desde la publicación del presente Edicto en el "Boletín Oficial" reseñado, sin personarse el interesado, éste será declarado en rebeldía, mediante providencia, sin que se paralice el expediente, y teniéndole por notificado de los sucesivos trámites a todos los efectos, conforme, dispone el art. 106.2 del citado Reglamento General.

Ceuta, a veinte de mayo de mil novecientos noventa

y tres.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: José Luis Morales Montero.

Agencia Tributaria. Delegación de Ceuta

1.010 -En el expediente administrativo de apremio que se sigue contra D. Mohamed Abselam Umkeltum D.N.I. n.º 45.084.452, quien ha sido notificado por los conceptos e importes que a continuación se expresan:

Año	Concepto	Importe	Costas
1990	Transmisiones Patrimoniales	303.032	150.000
TOTAL DEBITOS: 453.032			

Con fecha 9 de febrero de 1993, se ha dictado la siguiente diligencia de embargo:

"Habiendo sido notificado los créditos perseguidos en este expediente y transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art. 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 21 de noviembre de 1990, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, recargos y costas del procedimiento perseguido, se declaran embargados los bienes que a continuación se indican, correspondiente al deudor D. Mohamed Abselam Umkeltum, D.N.I. n.º 45.084.452, domicilio C/ Ibiza, 13.- Deudas del expediente ejecutivo n.º 45.084.452-MOH.- Concepto Transmisiones Patrimoniales.- Ejercicio 1990.- Principal 252.527.- Recargos 50.505.- Costas del procedimiento 150.000.- TOTAL IMPORTE: 453.032.

Bienes que se declaran embargados: "Urbana.- Casa de mampostería de piso bajo y principal y azotea, en la calle Ramón y Cajal n.º 13 duplicado de esta ciudad; mide 50 metros cuadrados; linda por su frente, con la mencionada calle; derecha entrando, con casa n.º 15 de D. Angel Grijó, después de D.ª Isabel Martínez Ragel, hoy de su hijo y heredero D. Francisco Pérez Martínez; izquierda, con solar que fue de D.ª Clotilde Pemi, hoy casa n.º 11 de D. Andrés Requera y por el fondo, con solar del Ayuntamiento de Ceuta.- Inscripción 5.ª.- Tomo 49 Libro 221 folio 220 finca n.º 2.057 duplicada.- "Derecho del deudor sobre el inmueble embargado: Le pertenece por compra a D. Francisco Sánchez Cariñano, según escritura otorgada en Ceuta, el 28 de diciembre de 1989 ante el Notario D. José Macías Gallego.- Importe total de la responsabilidad a que se afecta el inmueble por principal, recargos y costas: Cuatrocientas cincuenta y tres mil treinta y dos (453.032).- Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.- En cumplimiento de lo que dispone el art. 124 del Reglamento General de Recaudación, se le notifica el presente embargo, y se le advierte de que pueden designar Perito que intervenga en la tasación.- Recurso de Reposición.- En el plazo de 15 días ante la Dependencia de Recaudación o Reclamación Económico Administrativa en el de 15 días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.- El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.- Liquidación de Intereses de Demora.- Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento) la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.- Ceuta, a nueve de febrero de mil novecientos noventa y tres.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACIÓN.- Fdo.: Juan Hernández Beltrán."

Encontrándose D. Mohamed Abselam Umkeltum, en paradero desconocido le notifico la presente para su cono-

cimiento y efectos conforme a lo establecido en el art. 139-3 del citado Reglamento General de Recaudación.

Ceuta, a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y tres.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACION.- Fdo.: Juan Hernández Beltrán.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección Provincial de Ceuta

1.011 -D. Marcial Pérez Fernández, Secretario General de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Certifica: Que el Ilmo. Sr. Director General de Migraciones ha dictado la siguiente resolución en relación con actas levantadas por la Inspección de Trabajo a la empresa que a continuación se relaciona, que no ha podido ser notificada al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26-11-92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente	Empresa	Sanción
E-119/92	Manuel Bandera López	1.501.500

Se advierte a la empresa que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de este documento, puede presentar Recurso de Alzada contra las mismas, ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 33 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y tres.- V.º B.º EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Rafael Sánchez de Nogués.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Cuatro de Ceuta

1.012 -En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción N.º Cuatro de esta ciudad, de conformidad con propuesta de Providencia dictada con esta fecha en los autos de Beneficio de Justicia Gratuita n.º 51/93, seguidos a instancia de D. Mohamed Buchta Ahmed, representado en autos por la Procuradora Sra. Pecino Mora contra D.ª Rahma El Malki de quien se ignora su actual domicilio y paradero, y en cuya providencia se ha acordado citar a la referida demandada para que en el próximo día 18 de junio a las 11,00 horas comparezca ante este Juzgado al objeto de asistir al Juicio Verbal, y con la prevención de que si no comparece, será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar en Derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado y para que sirva de citación en legal forma a la demandada, expido el presente que firmo en la ciudad de Ceuta, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres.- LA SECRETARIA JUDICIAL.- Fdo.: Josefa Vilar Mendieta.

1.013 -En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción N.º Cuatro de Ceuta, de conformidad con la propuesta de Providencia dictada con fecha 10 de mayo pasado en los autos de Juicio Ejecutivo n.º

3/93, seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representado por la Procuradora D.ª Clotilde Barchilón Gabizón contra D. Francisco de Asís López Puente, D. Manuel López del Campo y D. Cayetano de Dios Pascual, en reclamación de cantidad de 730.300 Ptas., en concepto de principal, más la suma de 300.000 Ptas., presupuestadas para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de su posterior liquidación, se ha procedido a trabar embargo en el día de la fecha sobre bienes de D. Francisco de Asís López Puente, que más adelante se consignan, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, citándole de remate por medio del presente, para que en el término de 9 días se persone en los autos por medio de Procurador para oponerse a la ejecución, si le conviniera, previniéndole que si no lo verifica, será declarado en rebeldía y seguirá el juicio su curso, parándole el perjuicio en que hubiere lugar en Derecho.

Los bienes sobre los que se ha trabado embargo son los siguientes:

Parte proporcional del sueldo y demás emolumentos que percibe el demandado D. Francisco de Asís López Puente, como funcionario del Ministerio de Defensa, a través de la Reserva activa o transitoria, o por cualquier otro conducto.

Y para su fijación en el Tablón de anuncios de este Juzgado y su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, y para que sirva de citación de remate al deudor, expido el presente en Ceuta, a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.014 -D. Juan Domínguez Bernueta de Juan, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Dos de los de la ciudad de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen actuaciones para la Protocolización del Testamento Ológrafo, a instancia de D. Luis Nieto Bayton, de su madre D.ª Petra Bayton Rodríguez, de fecha 25 de enero de 1988, así como de la posterior ratificación de éste, al igual ológrafa de fecha 7 de marzo de 1992. Habiendo fallecido D.ª Petra, en Ceuta el 25 de marzo de 1993, en estado de viudedad, habiendo dejado 5 hijos, su hermana D.ª Carmen Nieto, con domicilio en Ceuta y sus hermanos D. Andrés con residencia en Alemania, D. Lorenzo con residencia en Tenerife y D. Alfonso con residencia en Madrid, lo que se hace público para que cualquier interesado pueda personarse en el procedimiento para oponerse o alegar lo que a su derecho interese.

En Ceuta, a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Tres de Ceuta

1.015 -En virtud de lo acordado por el Magistrado-Juez de Instrucción n.º 3 en el Juicio de Faltas que se siguen en este Juzgado bajo el n.º 199/93 por Hurto, contra D. Hassan Ben Ouada y D. Ahmed Aoufi, por la presente le cito a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 16 de septiembre de 1993 y horas de las 10,30 en calidad de denunciado al objeto de que asista a Juicio Oral con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el art. 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de

una falta si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de la referida Ley procesal. Debiendo comparecer al acto del Juicio todas las partes con los medios de pruebas de que intenten valerse, y pudiendo ser asistido en dicho acto por el Abogado que designen al efecto si lo estiman oportuno.

En Ceuta a ocho de junio de mil novecientos noventa y tres.

1.016 -El Juzgado de Primera Instancia N.º Tres de los de la Ciudad de Ceuta, en autos que sobre Justicia Gratuita n.º 41/91 a instancia de D.ª Cristina Manuela Aguilera representada en autos por el Procurador Sr. Pulido contra D. Carlos Fermín Ambrona Vega, ha acordado en resolución del día de la fecha citar a Vd. con entrega de la presente cédula comprensiva de los requisitos legales para que el próximo día 30 de junio a las 12,00 horas comparezca ante este Juzgado a celebrar Juicio. Todo ello bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le pararán el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación en forma al demandado rebelde D. Carlos Fermín Ambrona Vega, libro el presente en Ceuta a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y tres.- EL SECRETARIO.

1.017 -En virtud de lo dispuesto por el Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia N.º Tres de Ceuta, en providencia dictada en las presentes actuaciones dictada en Juicio Ejecutivo n.º 284/92, seguido a instancia de Banco Meridional, S.A., contra D. Mohamed Bachir Mustafa Mohamed, en reclamación de 2.542.465 Ptas. de principal, más 1.100.000 que se presupuestan para intereses, gastos y costas; y siendo ignorado el paradero del citado demandado, con fecha actual y sin previo requerimiento de pago se ha efectuado diligencia de embargo sobre los siguientes bienes:

Saldos existentes en cuentas corrientes, cartillas de ahorro, así como acciones y depósitos en las distintas entidades Bancarias de Ceuta.

Derechos de traspaso del almacén sito en Carretera del Pantano, s/n.

Instalaciones fijas que se encuentren dentro del local comercial sito en Carretera del Pantano s/n.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el art. 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose al mencionado demandado el término de 9 días, para que se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución si le conviniera, significándole que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda y documentos presentados.

Dado en Ceuta, a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y tres.- EL SECRETARIO.

1.018 -En virtud de lo dispuesto por el Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia N.º Tres de Ceuta, en providencia dictada en las presentes actuaciones dictada en Juicio Ejecutivo n.º 70/93, seguido a instancia de Comercial Galo, S.A., contra D. Rafael Almansa Blázquez, en reclamación de 60.796 Ptas. de principal, más 45.000 Ptas. que se presupuestan para intereses y costas; y siendo ignorado el paradero del

citado demandado, con fecha actual y sin previo requerimiento de pago se ha efectuado diligencia de embargo sobre los siguientes bienes:

Parte proporcional del sueldo y demás emolumentos que percibe el demandado como funcionario del Ministerio de Defensa.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el art. 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose al mencionado demandado el término de 9 días, para que se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, significándole que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda y documentos presentados.

Dado en Ceuta, a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y tres.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Cuatro de Ceuta

1.019 -El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción N.º Cuatro de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de Juicio de Faltas 112/93 que se sigue por una supuesta falta de Amenazas he mandado a citar a D. Francisco Velasco Segado para el próximo día 15 de junio a las 10,00 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive s/n., en calidad de denunciado con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y tres.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.020 -El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción N.º Cuatro de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de Juicio de Faltas 10/92 que se sigue por una supuesta falta de Coacciones y Otros he mandado a citar a D. Francisco Velasco Segado para el próximo día 15 de junio a las 10,30 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive s/n., en calidad de denunciado con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y tres.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Ceuta

1.021 -D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de los de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen Autos de Juicio de Desahucio bajo el n.º 481/92 a instancia de D. Sebastián Avila Pendón contra D. Hamido Hamido Mohamed, en los que por providencia del día de la fecha se ha acordado apercibir de lanzamiento al demandado D. Hamido Hamido Mohamed para que en el término de 15 días desaloje y deje a la libre disposición del actor el local de negocio objeto de esta litis, y transcurrido que sea, será lanzado sin más consideración y a su costa.

Y para que sirva de apercibimiento al demandado,

expido el presente en la ciudad de Ceuta y a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.022 -D. José M.º Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas n.º 154/93 seguidos contra D. Mohamed Azman y D.º Rachida Agharbi por una falta de Amenazas e Insultos, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta de lo anterior se acuerda señalar la celebración del correspondiente J. Oral el próximo día 31 de mayo a las 10,20 de la mañana, citando legalmente a las partes y dado el paradero desconocido, cítese por edicto que se publicarán en el Tablón de anuncios de este Juzgado y en el B. O. de Ceuta., a fin de que comparezca al juicio con las pruebas que tenga, pudiendo venir asistido por Abogado."

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de citación del denunciado D. Mohamed Azman, expido el presente en Ceuta, a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

1.023 -Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de las obras que a continuación de detallan:

- MAGAL, S. L. - Reparaciones del colector Arroyo la Viña.

- MAGAL, S. L. - Reparaciones muro Colegio Lope de Vega.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.- Ceuta, 3 de junio de 1993.- EL SECRETARIO GENERAL.

1.024 -En uso de las atribuciones que le confiere la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas, y atendida la necesidad de regular la utilización racional de las playas en términos acordes con su naturaleza, procurando mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas y de la ribera del mar, se hace público para el conocimiento de todos los ciudadanos las siguientes prohibiciones:

1.º Instalar tiendas y casetas de cualquier tipo en las zonas de baño. Entendiendo como tales, fundamentalmente, Chorrillo, Rivera y Benitez desde Arroyo Guillén hasta Arroyo del Infierno. Permitiéndose el uso normal de sombrillas.

2.º La entrada de animales domésticos.

3.º La navegación deportiva y de recreo, y la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a vela o motor (windsurfing, motonáutica, etc.), en la zona de baño, entendiéndose que esta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros, dentro de la cual no se podrá navegar a más de tres nudos. El lanzamiento o varado no podrá hacerse en la playa.

4.º El estacionamiento y la circulación de vehículos así como los campamentos y acampadas.

5.º Toda clase de juegos, deportes y demás actividades que puedan causar molestias a las personas o daños en las instalaciones.

6.º El uso de escopetas y otros instrumentos de caza submarina que pueda suponer riesgo para la seguridad de las personas.

7.º Depositar basuras, papeles, envase fuera de los contenedores o papeleras instaladas a tal fin en las playas, así como abandonar enseres, siendo de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza de Limpieza.

8.º El uso del agua de las duchas, pues es un bien escaso.

Los Agentes designados vigilarán el cumplimiento de estas normas denunciando a los infractores.

Ceuta, a uno de junio de mil novecientos noventa y tres.- EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Fdo.: Francisco Fraiz Armada.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Agencia Tributaria

Administración de Aduanas de Ceuta

1.025.- Desconociéndose el actual paradero de D. Er-Raty M. Haud, tarjeta de residencia n.º X-1235481-J, último domicilio conocido era en Villalba (Madrid), C/. San José n.º 15, por medio de este edicto se notifica:

Que el Sr. Interventor del Registro del Territorio Franco de Ceuta, ha dictado resolución de Falta Reglamentaria por infracción al régimen de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, artículo 12 y la normativa expuesta en la Circular n.º 922 de la Dirección General de Aduanas, con imposición de una multa de 50.000 ptas., según lo dispuesto en el art. 15 del mismo texto legal, en el expediente n.º 20/92 instruido con intervención del vehículo Peugeot 504, matrícula la Belga FGD-013, chasis: 504 A 402839308.

Dicha multa deberá hacerse efectiva en la C/C. que esta Intervención tiene abierta en el Banco Exterior de España, oficina principal, sito en Paseo del Revellín n.º 5, de esta ciudad, en los siguientes plazos: hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, si esta notificación es publicada entre los días 1 y 15, y hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil, si esta notificación es publicada entre los días 16 y último de cada mes.

La falta de pago de la multa dentro del plazo señalado implicará la dación en pago del vehículo con los efectos previstos en el art. 1521 del Código Civil, y consecuentemente, su venta en pública subasta aplicándose el importe obtenido al pago de la sanción. Cuando dicha venta no cubra el importe de las sanciones impuestas, se seguirá el procedimiento de apremio por la diferencia.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante esta Intervención o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Local, ambos en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de esta notificación.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos, interpuesto el económico-administrativo, no es posible el de reposición.

Ceuta, a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres.- V.º B.º EL INTERVENTOR.- Fdo.: Rafael Pedraza Cabrera.- Fdo.: Ana E. Benito Ruiz.

Desconociéndose el actual paradero de D. Roberto de Andrés Inceras, D.N.I. n.º 14.932.425, último domicilio conocido era en Loma Margarita n.º 9 de Ceuta, por medio de este edicto se le notifica:

Pliegos de Cargo que formula la Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta a D. Roberto de Andrés Inceras, como depositario del vehículo Caravana, marca Sterkeman, Matrícula 8021-Qu 68, por presunta infracción a la Ley de Importación Temporal de Automóviles, según acta levantada por funcionarios del Servicio de Vigilancia Aduanera en fecha 19 de febrero de 1992, que ha dado lugar a la instrucción de expediente por L.I.T.A. n.º 21/92.

Posibles Infracciones: Quebrantamiento del precinto de la Caravana arriba indicada, precintada en fecha 7 de enero de 1992, por Funcionarios del Servicio de Vigilancia Aduanera según acta levantada en la misma fecha, por presunta infracción a la L.I.T.A.

Precepto Infringido: Artículo 15, apartado c/ de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, aprobada por Decreto 1814/1964, de 30 de junio.

Posibles Sanciones: Multa de 50.000 a 150.000 Ptas., según dispone el art. 15 del mismo texto legal.

Plazo para Alegaciones: Dispone de un plazo de 15 días contados a partir de la publicación de la presente notificación, para presentar alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime convenientes para su mejor defensa.

Ceuta, a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres.- V.º B.º EL INTERVENTOR.- Fdo.: Rafael Pedraza Cabrera.

Desconociéndose el actual paradero de D. Saban Mohamed, Pasaporte Marroquí n.º G-644115, último domicilio conocido era en C/. Velipardos n.º 118-3-1.º, Hospitalet (Barcelona), por medio de este edicto se le notifica:

Que el Sr. Interventor del Registro del Territorio Franco de Ceuta, ha dictado resolución de Falta Reglamentaria por infracción al régimen de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, artículo 12 y la normativa expuesta en la Circular n.º 922 de la Dirección General de Aduanas, con imposición de una multa de 50.000 ptas., según lo dispuesto en el art. 15 del mismo texto legal, en el expediente n.º 39/92 instruido con intervención del vehículo Mercedes Benz, modelo 200 D, matrícula Holandesa 20-NK-46.

Dicha multa deberá hacerse efectiva en la C/C. que esta Intervención tiene abierta en el Banco Exterior de España, oficina principal, sito en Paseo del Revellín n.º 5, de esta ciudad, en los siguientes plazos: hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, si esta notificación es publicada entre los días 1 y 15, y hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil, si esta notificación es publicada entre los días 16 y último de cada mes.

La falta de pago de la multa dentro del plazo señalado implicará la dación en pago del vehículo con los efectos previstos en el art. 1521 del Código Civil, y consecuentemente, su venta en pública subasta aplicándose el importe obtenido al pago de la sanción. Cuando dicha venta no cubra el importe de las sanciones impuestas, se seguirá el procedimiento de apremio por la diferencia.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante esta Intervención o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Local, ambos en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de esta notificación.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos, interpuesto el económico-administrativo, no es posible el de reposición.

Ceuta, a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres.- V.º B.º EL INTERVENTOR.- Fdo.: Rafael Pedraza Cabrera.

Se tramitan en esta Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta los expedientes de faltas reglamentarias al régimen de la Ley de Importación Temporal de Automóviles que a continuación se relacionan, por presunto abandono tácito de los vehículos comprendidos en los mismos, ya que no se ha cumplido la obligación de reexportación que establecen los arts. 1.º y 10.º de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, aprobada por Decreto 1814/1964 de 30 de junio y, en principio, han transcurrido en exceso los plazos reglamentarios de permanencia en España (Circular n.º 922 de la Dirección General de Aduanas):

Expte. n.º 64/92.- Volvo GLE, matrícula 39670 R-MI, chasis n.º 2447A2547497, Propietario desconocido.

Expte. n.º 67/92.- Volvo 244-GL, diesel, matrícula Belga DHC-121, chasis n.º 2447A2500014, propiedad de D. Marso Rochid, domiciliado en Rue Francois 47, en B 1210 St. Josse Ten Noode.

Expte. n.º 72/92.- Renault 18, matrícula 4809 RL.79, chasis n.º 13400090077333, propietario desconocido.

Se estima cometida en principio en cada expediente, una infracción a los citados arts. 1.º y 10.º de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, sancionada con multa de 1.000 a 15.000 Ptas. prevista en el art. 17 de la misma Ley.

Se concede a los interesados un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de Ceuta*, para que, si lo estiman oportuno, examinen el expediente incoado y presenten en esta Intervención las alegaciones y pruebas que estimen convenientes en defensa de sus intereses, significándoles que, transcurrido dicho plazo, se impondrán las sanciones que procedan a la vista del acta que encabeza el expediente y de las alegaciones, documentos y pruebas que figuren en el mismo.

Ceuta, a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres.- V.º B.º EL INTERVENTOR.- Fdo.: Rafael Pedraza Cabrera.

Desconociéndose el actual paradero de D. Manuel Antonio Canal Callero, cuyo último domicilio conocido era en C/. Real s/n. (Soria), por medio de este edicto se notifica:

Que el Sr. Interventor-Jefe de esta Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta, ha dictado propuesta de resolución en el expediente por infracción administrativa de contrabando n.º 86/92, cuya parte dispositiva dice:

1.º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el caso 4 del n.º 1 del art. 1.º de la Ley Orgánica 7/82, de 13 de julio en relación con lo dispuesto en el art. 12 de la misma.

2.º Declarar responsable de la misma a D. Manuel Antonio Canal Callero.

3.º Imponer la siguiente multa:

A D. Manuel Antonio Canal Callero 494.900

4.º Declarar el comiso de las mercancías aprehendidas y darles el destino reglamentario.

Lo que en cumplimiento de lo previsto en los arts. 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas se publica en el *Boletín Oficial de Ceuta*, significándole que durante el plazo de 8 días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente notificación podrán presentar las alegaciones que interesen a la defensa de su derecho.

Ceuta, a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y tres.- V.º B.º EL INTERVENTOR-JEFE.- Fdo.: Rafael Pedraza Cabrera.- Fdo.: Ana E. Benito Ruiz.

Desconociéndose el actual paradero de D.ª Cristina Sánchez Segovia, D.N.I. 52.584.436, último domicilio conocido era en Málaga, C/. Nueva Nerja n.º 11, por medio de este edicto se le notifica:

Que el Sr. Interventor-Jefe de esta Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta, ha dictado propuesta de resolución en el expediente por infracción administrativa de contrabando n.º 91/92, cuya parte dispositiva dice:

1.º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el caso 4 del n.º 1 del art. 1.º de la Ley Orgánica 7/82, de 13 de julio en relación con lo dispuesto en el art. 12 de la misma.

2.º Declarar responsable de la misma a D.ª Cristina Sánchez Segovia.

3.º Imponer la siguiente multa:

A D.ª Cristina Sánchez Segovia 5.000

4.º Declarar el comiso de las mercancías aprehendidas y darles el destino reglamentario.

Lo que en cumplimiento de lo previsto en los arts. 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas se publica en el *Boletín Oficial de Ceuta*, significándole que durante el plazo de 8 días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente notificación podrán presentar las alegaciones que interesen a la defensa de su derecho.

Ceuta, a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y tres.- V.º B.º EL INTERVENTOR-JEFE.- Fdo.: Rafael Pedraza Cabrera.- Fdo.: Ana E. Benito Ruiz.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección Provincial de Ceuta

1.026.-D. Pedro M.ª Sánchez Cantero, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Ceuta.

Certifica: Que por esta Dirección Provincial se han cursado a los sujetos responsables que a continuación se relacionan, los documentos de reclamación que se indican, correspondientes a empresas del Régimen General de la Seguridad Social, que no han podido ser notificados al haberse agotado sin resultado el trámite previsto en el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27-11), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tipo de Dcto.: Requerimientos de Cuotas.

Cod. Cta. Cotiz.	Razón Social y Domicilio	Periodo
51/5136-14	Panificadora Ceuti Calle Canalejas 21	06/92
51/5136-14	Panificadora Ceuti Calle Canalejas 21	10/92 A 01/93
51/5691-84	Limpieza y Desinsección Muelle Cañonero Dato	10/92 A 01/93
51/5985-87	COTRAC, S. A. Tte. Pacheco, 10	12/92 A 01/93
51/6037-42	APARKISA Loma Larga s/n.	10/92 A 01/93
51/6092-00	Manuel Sánchez Hoya Avda. de Africa, 12	11/92 A 01/93
51/6172-80	M.ª Angeles Díez Alvarez Avda. Mtnz. Catena s/n.	07/92
51/6307-21	Mustafa A. Hach Abdeslam Pasaje Alhambra, 20	05/92 Y 07/92
51/6457-74	Fco. José Rodríguez Herrero Calle Losada Espinosa, 6	08/92 A 09/92
51/6622-45	Mesón El Cortijo Avda. de Lisboa	01/93

51/6624-47	F&A Gab. de Public. S. A. Calle Real, 90	11/92 A01/93
51/6783-12	Hassan Abdes. Mohamed Miramar, 7, 1-8	12/92 A01/93
51/6837-66	José A. Carrillo Jiménez Valdés Leal, 4-1	11/92 A01/93
51/6869-01	Congelados Ceuta, S. L. Reyes Católicos s/n.	11/92 Y01/93
51/7005-40	Francisco Baena Martínez Gran Vía s/n.	11/92 A01/93
51/7027-62	J. Fco. Calderón Guadamuro Apartamentos Gran Vía	09/92
51/7027-62	J. Fco. Calderón Guadamuro Apartamentos Gran Vía	11/92 A01/93
51/7168-09	GAMITEL G. B. Tte. Coronel Gautier, 18	02/92
51/1000.118-44	GONOLMAR, S. L. Calle Real, 8	12/92 A01/93

Tipo de Dcto.: *Requerimientos de Cuotas.*
Cod. Cta. Cotiz. *Razón Social y Domicilio* *Periodo*

51/1000.063-86	Juan Antonio Ruiz Luque Calle Real, 74	06/92 A07/92
51/1000.089-15	Hormigones y Transp. Bahía Muelle Alfau	12/92
51/1000.093-19	Pavimen. y contratas del Sur Calle Real, 116	10/92
51/1000.150-76	EXPOTEX, S. L. Centro Comercial Almadra	12/92 A01/93

Tipo de Dcto.: *Notificación de Deuda*
Actas de Infracción

Cod. Cta. Cotiz.	<i>Razón Social y Domicilio</i>	<i>Expediente</i>
51/6092-00	Manuel Sánchez Hoya Avda. de Africa, 12	92/377-79

Se advierte a los sujetos responsables relacionados que, transcurrido el plazo de 15 días sin que se haya justificado el pago del documento relacionado, o sin que se haya interpuesto reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, o recurso potestativo de reposición previo a la vía económico-administrativa, ante esta Dirección Provincial, sin que puedan simultanearse ambos recursos, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

Asimismo, se les indica la disponibilidad de la documentación citada en la Sección de Recaudación de esta Dirección Provincial, sita en C/. Real, 20-22, 2.ª planta.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Pedro M.ª Sánchez Cantero.

Agencia Tributaria Administración de Aduanas de Ceuta

1.027 - El día 17 de junio de 1993, a las 10,00 horas, se celebrará en esta Intervención del Registro del Territorio Franco, Av. Muelle Cañonero Dato, s/n., subasta pública de mercancías procedentes de expedientes de infracción administrativa de contrabando, Infracciones al Régimen de Importación Temporal de automóviles y embarcaciones de recreo, y de abandono a favor de la Hacienda Pública.

Las condiciones de la Subasta y demás detalles, se encuentran expuestas en el Tablón de anuncios de esta Intervención y de la Delegación de la Agencia Estatal de la

Administración Tributaria de Ceuta. Serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos de anuncios, vos pública, Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y demás que afecten a los artículos subastados.

Ceuta, a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y tres.- EL INTERVENTOR.- Fdo.: Rafael Pedraza Cabrera.

Delegación del Gobierno en Ceuta

1.028 - No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Antonio Becerra Fernández, titular de D.N.I.n.º 45.057.625, de conformidad con lo establecido en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica el acto cuyo contenido integro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Pedro García Vicente.

Visto el Recurso de Alzada interpuesto por D. Antonio Becerra Fernández contra resolución de la Delegación del Gobierno en Ceuta de 19 de noviembre de 1992.

Resultando que la Delegación del Gobierno en Ceuta, por resolución de 19 de noviembre de 1992, impuso a D. Antonio Becerra Fernández, una multa de cincuenta y un mil ptas., por no haber pasado la revista de armas de una escopeta marca HOR, lo que supone infracción a lo dispuesto en el art. 85.1 del Reglamento de Armas aprobado por Real Decreto 2179/81, de 24 de julio (B.O.E. del 25 de septiembre), en relación con el art. 26.j) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y des-conforme el interesado con la expresada resolución, interponer contra la misma el recurso de alzada objeto de la presente, en el que alega cuanto cree convenir a su derecho.

Considerando que el art. 85.1 del Reglamento de Armas, establece que las armas de 1.ª y 2.ª categorías pasarán revista anual y las demás armas que precisen guía de pertenencia pasarán revista cada tres años, y como en el presente caso ha quedado acreditado por las actuaciones obrantes en el expediente, que el interesado ha omitido el pase de la revista de las armas de su propiedad anteriormente citadas, es evidente que se ha incumplido la obligación contenida en el transcrito precepto.

Considerando que no obstante lo anterior y por lo que respecta a la calificación de la infracción cometida, se ha de significar que, al no tratarse de una omisión o insuficiencia en la adopción o eficacia de las medidas o precauciones obligatorias para garantizar la seguridad del arma, sino de la omisión de un trámite reglamentario cual es la revista de armas, la infracción examinada no puede ser considerada como grave a tenor de lo dispuesto en el art. 23-b) de la Ley Orgánica 1/92, sino que la misma encaja en los supuestos tipificados en el art. 26/j) de la citada norma, y como tal, debe ser calificada como leve, de lo que se sigue la procedencia de reducir la cuantía de la multa impuesta en proporción a los límites que el art. 28-1-a) de la repetida Ley Orgánica determina para la corrección de las infracciones tipificadas como leves.

La Subsecretaría del Interior, en uso de las facultades en ella delegadas por Orden de 12 de diciembre de 1988 (B.O.E., del día 17), ha resuelto estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Becerra Fernández contra resolución de la Delegación del Gobierno en Ceuta de 19 de noviembre de 1992, que se modifica en el sentido de sustituir la multa de cincuenta y una mil Ptas., por otra de diez mil Ptas. por la infracción cometida por el citado recurrente.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd., advirtiéndole que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (Art. 109-a de la Ley 30/1992, de 26 de no-

viembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 66 y 74 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 57 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación.

Madrid, a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y tres.- EL JEFE DEL AREA DE RECURSOS.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Instituto Social de la Marina

1.029.- La Mesa de Contratación de esta Dirección Provincial, en su sesión celebrada el día 13 de mayo de 1993, acordó poner la adjudicación del contrato de gestión del servicio de explotación del Bar Restaurante de la Casa del Mar de Ceuta, en favor de D. Fernando Bollit Beltrán, por el importe de su oferta de novecientas sesenta mil pesetas (960.000 Ptas.).

En consecuencia, esta Dirección Provincial, en su calidad de Organismo de Contratación del Instituto Social de la Marina,

Resuelve: Adjudicar a D. Fernando Bollit Beltrán los servicios de explotación del Bar-Restaurante de la Casa del Mar de Ceuta, por importe de 960.000 Ptas. anuales.

Ceuta, a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y tres.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Felipe Peña.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

1.030.-Iniciado expediente para la cesión gratuita a la Jefatura Provincial de Tráfico de 3.000 m.², enclavados en la parcela n.º 84 (Calamocarro), para la instalación de una pista de exámenes de conducir, se expone al público, durante el plazo de 15 días, a fin de que se puedan presentar las reclamaciones y alegaciones que se estimen pertinentes, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Ceuta, a veinte de mayo de mil novecientos noventa y tres.- V.º B.º EL ALCALDE-PRESIDENTE.- EL SECRETARIO GENERAL.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Ceuta

1.031.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo bajo el n.º 353/92 a instancia de Comercial Galo, S. A. representado por la Procuradora Sra. Herrero Jiménez contra D. Juan Ros Nieto, en los que con fecha 25 de mayo del actual recayó sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Visto por mí, el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia N.º Uno de Ceuta, los autos de Juicio Ejecutivo n.º 353/92 instados por Comercial Galo, S. A. representado por la Procuradora Sra. Herrero Jiménez y bajo la dirección del Letrado D. Juan Jesús Barroso Calderón contra D. Juan Ros Nieto declarado en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución por la cantidad reclamada al demandado D. Juan Ros Nieto, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad del mismo y con su producto, pagar al actor Comercial Galo, S. A. la cantidad de 343.592 Ptas., como principal más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de vencimiento de las cambiales, más las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago. Por la rebeldía del demandado, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgado, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Ceuta a treinta de mayo de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

1.032.-D. José M.º Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 310/91 seguidos contra D.ª Josefina García Benítez por una falta de Lesiones, Insulto y Amenazas, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar la Sentencia de fecha 26-6-91 a D. Juan Miguel Rodríguez Luque el Fallo del Tenor Literal siguiente.

Fallo: que debo condenar y condeno a D. Juan Miguel Rodríguez Luque como autor responsable de una falta de lesiones, a la pena de 6 días de arresto menor, y se condena a éste a que indemnice a D.ª Mercedes Ferrero en la cantidad de 60.000 Ptas. por los días de impedimento y 50.000 Ptas. por las secuelas y al pago de las costas."

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciado D. Juan Miguel Rodríguez Luque, expido la presente en Ceuta, a uno de junio de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.033.-D. José M.º Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 105/93 seguidos contra D. Abdelkader Zaimoun y D. Ahmed Zaimoun por una falta de Imprudencia con resultados de Daños, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar el Auto de fecha 13 de abril de 1993 a D. Abdelkader Zaimoun y D. Ahmed Zaimoun en el que se acuerda y declara el sobreseimiento libre de las actuaciones y archivo."

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciado D. Abdelkader Zaimoun y D. Ahmed Zaimoun, expido la presente en Ceuta, a uno de junio de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.034.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo bajo el n.º 584/92 a instancia de Financiera SEAT, S. A. representado por Procuradora Sra. Herrero Jiménez contra D. Juan Berenguer Martínez, en los que con

fecha 5 de mayo del 93 recayó sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Visto por mi, el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia N.º Uno de Ceuta, los autos de Juicio Ejecutivo n.º 584/92 instados por Financiera SEAT, S. A. (FISEAT) representado por la Procuradora Sra. Herrero Jiménez y bajo la dirección del Letrado Sr. Mariano Valriberas contra D. Juan Berenguer Martínez declarado en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución por la cantidad reclamada al demandado D. Juan Berenguer Martínez, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad del mismo y con su producto, pagar al actor Financiera SEAT, S. A. la cantidad de 398.700 Ptas., como principal más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de vencimiento de las cambiales, más las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago. Por la rebeldía del demandado, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgado, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Ceuta a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

Juzgado de lo Penal Núm. Uno de Ceuta

1.035.-D. Tesón Martín Magistrado-Juez.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el Rollo P. Abreviado 248/93 dimanante del Procedimiento Diligencias Previas 1154/91 instruido por el Juzgado de Instrucción n.º I de esta ciudad, por el supuesto delito de Robo, entre otros particulares se ha acordado:

Citar mediante el presente Edicto y en calidad de testigo a D. Daid Kahifi, con D.N.I. PTE-G-441015, nacido el 1/8/58 en Fes (Marruecos), hijo de D. Har'ed y de D.ª Rahma al objeto de que comparezca ante este Juzgado, sito en la entreplanta del Palacio de Justicia de Ceuta, C/. Serrano Orive s/n., a fin de asistir a Juicio Oral, que se celebrará el próximo día 6 de julio a las 12,15 h.

No habiendo más que hacer constar y para que sirva el presente de citación en forma al testigo anteriormente mencionado, expido el presente en Ceuta, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.036.-D. Tesón Martín Magistrado-Juez.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el Rollo P. Abreviado 150/91 dimanante del Procedimiento Diligencias Previas 1456/89 instruido por el Juzgado de Instrucción n.º 2 de esta ciudad, por el supuesto delito de Robo, entre otros particulares se ha acordado:

Citar mediante el presente Edicto y en calidad de testigo a D.ª M.ª José Manterola Larraza, con D.N.I. 34.094.315, nacida el 26/6/49 en Oiartzun (Guipúzcoa), hija de D. José Gabriel y de D.ª M.ª Teresa al objeto de que comparezca ante este Juzgado, sito en la entreplanta del Palacio de Justicia de Ceuta, C/. Serrano Orive s/n., a fin de asistir a Juicio Oral, que se celebrará el próximo día 28 de junio a las 10,00 h.

No habiendo más que hacer constar y para que sirva el presente de citación en forma al testigo anteriormente mencionado, expido el presente en Ceuta, a uno de junio de mil

novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Tres de Ceuta

1.037.-En virtud de lo acordado por el Magistrado-Juez de Instrucción n.º 3 en el Juicio de Faltas que se siguen en este Juzgado bajo el n.º 200/93 por Resistencia y Desobediencia Agente Autoridad, contra D. Boutahar Khalid, por la presente le cito a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 16 de septiembre de 1993 y horas de las 10,40 h. en calidad de denunciado al objeto de que asista a Juicio Oral con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el art. 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de la referida Ley procesal. Debiendo comparecer al acto del Juicio todas las partes con los medios de pruebas de que intenten valerse, y pudiendo ser asistido en dicho acto por el Abogado que designen al efecto si lo estiman oportuno.

En Ceuta a dos de junio de mil novecientos noventa y tres.- EL SECRETARIO.

Juzgado de primera instancia e Instrucción Núm. Uno de Ceuta

1.038.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo bajo el n.º 542/92 a instancia de Comercial Galo, S. A. representado por Procuradora Sra. Herrero Jiménez contra D.ª Ana Martínez Bajo, en los que con fecha 25 de mayo del actual recayó sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Visto por mi, el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia N.º Uno de Ceuta, los autos de Juicio Ejecutivo n.º 542/92 instados por Comercial Galo, S. A. representado por la Procuradora Sra. Herrero Jiménez y bajo la dirección del Letrado D. Juan Jesús Barroso Calderón contra D.ª Ana Martínez Bajo declarada en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución por la cantidad reclamada a la demandada D.ª Ana Martínez Bajo, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad de la misma y con su producto, pagar al actor Comercial Galo, S. A. la cantidad de 77.750 Ptas., como principal más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de vencimiento de las cambiales, más las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago. Por la rebeldía de la demandada, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgado, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada

rebelde, expido el presente en Ceuta a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

1.039.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo bajo el n.º 528/92 a instancia de Caja de Ahorros de Madrid representado por Procurador Sr. Pulido Domínguez contra D. Alfredo Rebollo García y D.ª Angeles Ballesteros Díaz, en los que con fecha 20 de mayo del actual recayó sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Visto por mi, el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia N.º Uno de Ceuta, los autos de Juicio Ejecutivo n.º 528/92 instados por Caja de Ahorros de Madrid representado por el Procurador Sr. Pulido Domínguez y bajo la dirección del Letrado D. Manuel Lería Mosquera contra D. Alfredo Rebollo García y D.ª Angeles Ballesteros Díaz declarados en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución por la cantidad reclamada a los demandados D. Alfredo Rebollo García y D.ª Angeles Ballesteros Díaz, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad de los mismos y con su producto, pagar al actor Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid la cantidad de 643.530 Ptas., como principal más los intereses pactados de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda, más las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago. Por la rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta sentencia en la forma prevenida en el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgado, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Ceuta a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

1.040.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo bajo el n.º 530/92 a instancia de Caja de Ahorros de Madrid representado por el Procurador Sr. Pulido Domínguez contra D. Diego Valdivia Quero y D. Enrique Pérez Barranco, en los que con fecha 26 de mayo del actual recayó sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Visto por mi, el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia N.º Uno de Ceuta, los autos de Juicio Ejecutivo n.º 530/92 instados por Caja de Ahorros de Madrid representado por el Procurador Sr. Pulido Domínguez y bajo la dirección del Letrado D. José M.ª Lería Mosquera contra D. Diego Valdivia Quero y D. Enrique Pérez Barranco declarados en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución por la cantidad reclamada a los demandados D. Diego Valdivia Quero y D. Enrique Pérez Barranco, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad de los mismos y con su producto, pagar al actor Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid la cantidad de 118.083 Ptas., como principal más los intereses

pactados de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda, más las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago. Por la rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta sentencia en la forma prevenida en el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgado, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Ceuta a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

1.041.-Este Ayuntamiento tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a Almacén, Tienda y Oficina, solicitada por Limpiezas Ceuta, S. L., sito en calle Mina núm. 6.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Ceuta, a dos de junio de mil novecientos noventa y tres.- V.º B.º EL ALCALDE PRESIDENTE.- EL SECRETARIO GENERAL.

1.042.-Este Ayuntamiento tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a Mesón, en Avda. España n.º 28, a instancia de D. José Carrasco Morón.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Ceuta, a dos de junio de mil novecientos noventa y tres.- V.º B.º EL ALCALDE PRESIDENTE.- EL SECRETARIO GENERAL.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial de Ceuta

1.043.-D. Marcial Pérez Fernández, Secretario General de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Certifica: Que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado las siguientes resoluciones en relación con actas levantadas por la Inspección de Trabajo a las empresas que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92 de 26-11-92.

Expediente	Empresa	Sanción
S-089/93	Manuel Gil Mata	50.500
S-091/93	Montajes Hidráulicos, S. A.	50.500

Se advierte a las empresas que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de este documento, pueden presentar Recurso de Alzada contra las misma, ante el Ilmo. Sr. Director General Competente, en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 33 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres.- V.º B.º EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Rafael Sánchez de Nogués.

1.044 -D. Marcial Pérez Fernández, Secretario General de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Certifica: Que la Subdirección General de Recursos ha dictado las siguientes resoluciones en relación con actas levantadas por la Inspección de Trabajo a la empresa que a continuación se relaciona, que no ha podido ser notificada al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92 de 26-11-92.

Expediente	Empresa	Sanción
S-083/91	Motocontrol, S. A.	50.500

Se advierte a la empresa que las presentes Resoluciones agotan la vía administrativa, pudiendo no obstante, si se desean impugnar, interponer en el plazo de 2 meses, recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres.- V.º B.º EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Rafael Sánchez de Nogués.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

1.045 -El Ilustre Ayuntamiento de Ceuta, a través de publicación aparecida en el *Boletín Oficial* del Estado n.º 132, de 3 de junio de 1993, convoca concurso público para la adjudicación, en régimen de concesión administrativa, de los servicios concernientes a la instalación y explotación, en este término municipal, de un Centro para el Tratamiento y Eliminación de los Residuos Sólidos Urbanos, según las condiciones recogidas en el correspondiente Pliego.

Las personas y entidades interesadas en la referida licitación, podrán recabar cuanta información complementaria precisen en las oficinas de contratación del Ilustre Ayuntamiento, y en las de la Sociedad Municipal de Fomento, en anagrama PROCESA, sitas en la calle Independencia, n.º 5 Telfs. (956) 51 51 71 o 51 93 50, Fax 51 16 27.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Ceuta

1.046 -D. Luis Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Uno de Ceuta.

Hago saber: Que por proveído del día de la fecha en el procedimiento de J. de Cognición 152/93 que se sigue en este Juzgado a instancia de D. Francisco Martínez Segura, he acordado la publicación del presente a fin de que en el plazo de 9 días se persone en autos, apercibiéndole que caso de no verificarlo se declarará su rebeldía, teniéndose por contestada la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento a herederos desconocidos e ignorados de D. José Más de la Rosa, expido el presente en Ceuta a uno de junio de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.

1.047 -D. José M.º Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en los autos de Juicio de Faltas 74/93 seguidos contra D. José Antonio Palomino García y D. Mateo Palomino García por una falta Contra Intereses Generales, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda señalar la celebración del correspondiente J. Oral el próximo día 7 de julio a las 10,20 de la mañana, citando legalmente a las partes, y dado el paradero desconocido, cítese por edictos que se publicarán en el Tablón de anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de Ceuta*, a fin de que comparezca al Juicio Oral con las pruebas que tengan, pudiendo venir asistidos por Abogado."

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de citación del denunciado D. Mateo Palomino García, expido la presente en Ceuta, a dos de junio de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.048 -D. José M.º Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 517/92 seguidos contra D. Liazid Ahmed Amar por una falta de Insultos, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar la Sentencia de fecha 19 de mayo de 1993 a D. Liazid Ahmed Amar el Fallo del Tenor Literal siguiente.

Fallo: que debo absolver y absuelvo a D. Liazid Ahmed Amar de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas causadas."

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciado D. Liazid Ahmed Amar, expido la presente en Ceuta, a dos de junio de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Tres de Ceuta

1.049 -Por tenerlo acordado el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción n.º 3 de esta ciudad en Ejecutoria n.º 61 de 1993 sobre Lesiones contra D. Mohamed Abdelkader Tuhani, nacido en Marruecos el 21 de marzo de 1945, hijo de D. Abdelkader y de D.º Rhama, con domicilio en Ceuta en Poblado de Regulares n.º 1 con D.N.I. n.º 45.092.101, cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado de Instrucción N.º Tres de los de Ceuta, en Serrano Orive s/n., para cumplimentar la pena impuesta en dicho Juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y

captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este Juzgado. Ceuta, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

1.050.-El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción n.º Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en juicio de faltas n.º 75/93 sobre Lesiones y Agresión, notificar a D. Abdelasif Mohamed Mohamed la sentencia dictada con fecha 27 de mayo de 1993 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente.

"Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Abdelasif Mohamed Mohamed, a D. Abdelhila Ahmed y a D. Mohamed Bachir Mohamed de los hechos que se contraía el presente Juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo. Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación por escrito en el plazo de 5 días, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la ciudad, expido la presente en Ceuta a tres de junio de mil novecientos noventa y tres.- EL SECRETARIO.

1.051.-En los autos de Juicio de Cognición seguido ante este Juzgado bajo el n.º 96/91, a instancias de Comercial Galo, S. A. contra D. Abdil-Helat Mohamed Mohamed, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente.

Sentencia n.º 197: En la ciudad de Ceuta a 27 de septiembre de 1991. Visto por el Ilmo. Sr. D. Emilio Palomo Balda, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de esta ciudad, los presentes autos de Juicio de Cognición n.º 96/91 seguidos a instancias de la Procuradora D.ª Luisa Toro Vilchez en nombre y representación de Comercial Galo, S. A., contra D. Abdil Helat Mohamed Mohamed, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando en su totalidad la demanda deducida por la Procuradora Sra. D.ª Luisa Toro Vilchez en nombre y representación de Comercial Galo, S. A., contra D. Abdil Helat Mohamed Mohamed; Debo condenar y condeno este último a que abone al actor la cantidad de ciento una mil trescientas setenta y cinco Ptas. (101.375) que se reclaman como principal, más el interés legal y costas del Juicio.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación en forma al demandado D. Abdil-Helat Mohamed Mohamed, expido el presente en Ceuta, a uno de junio de mil novecientos noventa y tres.- EL SECRETARIO.

1.052.-En virtud de lo acordado por este Juzgado en resolución dictada en Juicio de Justicia Gratuita n.º 66/93, seguido a instancia de D. Lahasen Mohamed Chaib, representado por la Procuradora Sra. Barchilón, contra D.ª Hafida Mohamed Rifi Zemoruni, se cita a la misma para la comparecencia que previene la Ley de Enjuiciamiento Civil, para el próximo día 22 de junio a las 11,00 h., haciéndole saber a la citada litigante que deberá comparecer en este Juzgado, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a la demandada en rebeldía D.ª Hafida Mohamed Rifi-Zemoruni, libro la presente en Ceuta, a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres.- EL SECRETARIO.

1.053.-El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción n.º Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en juicio de faltas n.º 35/93 sobre Malos Tratos de Obra, notificar a D. Raid Mohamed Akeel Abdellah-Al Dweri y D.ª M.ª Carmen Serrano del Castillo, la sentencia dictada con fecha 20 de mayo de 1993 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Raid Mohamed Akeel Abdellah-Al Dweri, de los hechos que se contraía el presente Juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo. Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación por escrito en el plazo de 5 días, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la ciudad, expido la presente en Ceuta a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres.- EL SECRETARIO.

1.054.-D. José M.ª Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción n.º Tres de Ceuta y Encargado de su Registro Civil.

Hago saber: Que en este Registro Civil se tramita expediente gubernativo núm. 1840/89 a instancia de D.ª Gema M.ª García Benítez, domiciliada en Manzanera P. 3 para optar por la nacionalidad española, en el cual y por proveído de esta fecha se acordó notificar a la misma la resolución recaída y cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Dada cuenta, visto el tiempo transcurrido dirijase exhorto al R. C. Central a fin de que se informe y notifique a este R. C. si la interesada D.ª Gema García Benítez ha quedado inscrita o no en dicho organismo central como española, a lo que dicho organismo en fecha 24 de abril de 1993 contesto en sentido afirmativo.

En Ceuta a uno de junio de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ ENCARGADO.- EL DELEGADO-OFICIAL.

1.055.-D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta y Encargado de su Registro Civil.

Hago saber: Que en este Registro Civil se tramita expediente gubernativo núm. 929/92 a instancias de D.ª Zolikhha El Moussaoui, provisto de P.T.X. 1004378-Z, domiciliado en Príncipe A. Fuerte, 18, para rectificar los errores existentes en la inscripción de nacimiento de su hijo Bilal Amar, en el cual y por proveído de esta fecha he acordado notificar a la misma la resolución recaída y cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Rectifiquense las actas de nacimiento de D. Bilal Amar E. Moussaoui en el sentido de ser el apellido de la madre del inscrito es El Moussaoui y el lugar de nacimiento de la misma es Iluahhien (Marruecos) en vez de ser los apellidos de la madre del inscrito como Amar El Moussaoui y el lugar de nacimiento de la misma como el Biut tal y como erróneamente se consignó, todo lo cual se llevará a cabo mediante las oportunas notas marginales. Así por este su auto lo acuerda, manda y firma el Sr. Juez de Primera Instancia de Instrucción Número Tres de Ceuta y Encargado de su Registro Civil. Doy fe.

En Ceuta, a 1 de junio de 1993.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL DELEGADO OFICIAL.

1.056.-En los autos de Juicio de Cognición seguido ante este Juzgado bajo el núm. 458/92, a instancias de El Tarajal Cantera de Benzú (Cantesa), contra D. José Baena González, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia núm. 165/93: En la ciudad de Ceuta, a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres.- El

Ilmo. Sr. D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta ciudad, habiendo visto los precedentes autos de Juicio Civil de Cognición seguidos con el núm. 458/92, instados por la entidad El Tarajal Cantera de Benzú, S. A. (Cantesa), representada por la Procuradora de los Tribunales D.ª Luisa Toro Vilchez y asistido del Letrado Sr. Guerrero Miralles contra D. José Baena González, declarado en rebeldía en este procedimiento, sobre reclamación de cantidad, y fallo: que debo condenar y condeno a D. José Baena González a que pague a la entidad El Tarajal Cantera de Benzú, S. A. (Cantesa), la cantidad de 779.549 pesetas, devengando dicha cantidad el interés legal desde la fecha de la interpelación judicial, así como al pago de las costas causadas en esta instancia. Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndoles de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación por escrito y con firma de Letrado en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para la ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz. Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. José Baena González, libro el presente en Ceuta a dos de junio de mil novecientos noventa y tres.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.057 -En los autos de Juicio Ejecutivo núm. 271/90 seguido a instancia de Banco Popular Español, S. A., contra D. Alfonso Fuentes Lesmes, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia núm. 131/93. En la ciudad de Ceuta a diez de mayo de mil novecientos noventa y tres.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Ejecutivo núm. 271/90 a instancia de Banco Popular Español, S. A., representado por la Procuradora Sra. Barchilón contra D. Alfonso Fuentes Lesmes, declarado en rebeldía.

Fallo: Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del ejecutado D. Alfonso Fuentes Lesmes, hasta hacer trance y remate de los mismos, y con su producto entero y cumplido pago al actor Banco Popular Español, S. A., de la cantidad de 885.213 pesetas de principal, gastos e intereses pactados, con expresa condena en costas al referido ejecutado.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, por escrito y con firma de Letrado y Procurador. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía D. Alfonso Fuentes Lesmes, libro la presente en Ceuta, a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres.- EL SECRETARIO.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

1.058 -Terminado el día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y tres el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la convocatoria anunciada en los *Boletines Oficiales de Ceuta*, de fecha 11-01-93 y del Estado núm. 49, de 26-02-93, para la provisión en propiedad de tres plazas de Técnico de Administración General de este Ayuntamiento, por el procedimiento de Concurso-Oposición, y tras examinar las veintidós solicitudes presentadas se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos,

para tomar parte en esta Convocatoria, la cual se determina a continuación:

ADMITIDOS	
Apellidos y nombre	D. N. I.
Almecija Ruiz Abelardo	78.962.230
Alvargonzález San Martín Amado P. L.	10.809.438
Barrado Antón Carmen	45.055.242
Bernal Casasola Eva Ofelia	45.077.821
Chaib Abdeslam Nadia	45.074.933
de la Flor Herreros Carmen	12.368.083
Díaz Rodríguez Fco. Javier	26.459.877
Domínguez Dolset M.ª Isabel	25.961.397
García Albarrán M.ª Belen	50.834.507
Hernández del Castillo José Luis	24.205.951
López Rodríguez Diego	25.926.338
Martínez Niño Pedro P.	2.840.389
Más Vallejo José M.ª	45.067.097
Muñoz Dik Eugenio	45.066.068
Pastilla Gómez M.ª Dolores	30.477.622
Ragel Cabezuolo Luis	45.077.136
Ramírez Vega Carlos J.	45.062.673
Ruiz Borja Pedro	45.068.219
Sánchez Pizarro Juan	27.511.845

EXCLUIDOS	
Díez Mínguez Elena (No ha abonado los derechos de examen)	9.765.664
Silva González Antonio (No ha abonado los derechos de examen)	
Vega Fernández M.ª Jesús (No ha abonado los derechos de examen)	9.759.908

Conforme a lo dispuesto en la Base 4.ª de la Convocatoria, a los interesados se les concede un plazo de diez días a efectos de reclamaciones contra esta lista provisional, con arreglo al art. 71 de la ley de Procedimiento Administrativo, a contar del día siguiente de la publicación del presente anuncio, elevándose la misma a definitiva, caso de que no hubiera reclamaciones.- Ceuta, 2 de junio de 1993.- EL ALCALDE-PRESIDENTE.

1.059 -Terminado el día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y tres el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la convocatoria anunciada en los *Boletines Oficiales de Ceuta*, de fecha 11-01-93 y del Estado núm. 49, de 26-02-93, para la provisión en propiedad de una plaza de Maquinista de este Ayuntamiento, por el procedimiento de Oposición, y tras examinar las nueve solicitudes presentadas se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, para tomar parte en esta Convocatoria, la cual se determina a continuación:

ADMITIDOS	
Apellidos y nombre	D. N. I.
Contero Herrera Esteban	45.055.496
Cortizo Espinosa José	45.051.361

Apellidos y nombre	D. N. I.
Cuéllar Martínez Vicente	45.070.668
González Martín Juan	45.034.150
Granados Soler Fco. Antonio	45.065.944
Guerrero Martín Manuel	45.053.332
Mohamed Mohamed Hassan	45.083.815
Oro Muñoz Luis Damián	45.077.153
Sanmartín García Juan José	45.076.759

EXCLUIDOS

Ninguno

Conforme a lo dispuesto en la Base 4.ª de la Convocatoria, a los interesados se les concede un plazo de diez días a efectos de reclamaciones contra esta lista provisional, con arreglo al art. 71 de la ley de Procedimiento Administrativo, a contar del día siguiente de la publicación del presente anuncio, elevándose la misma a definitiva, caso de que no hubiera reclamaciones.- Ceuta, 3 de junio de 1993.- EL ALCALDE-PRESIDENTE.

1.060.-Terminado el día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y tres el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la convocatoria anunciada en los *Boletines Oficiales de Ceuta*, de fecha 11-01-93 y del Estado núm. 49, de 26-02-93, para la provisión en propiedad de dos plazas de Médicos de este Ayuntamiento, por el procedimiento de Oposición, y tras examinar las catorce solicitudes presentadas se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, para tomar parte en esta Convocatoria, la cual se determina a continuación:

ADMITIDOS

Apellidos y nombre	D. N. I.
Cabezos Montes M.ª del Mar	45.068.665
Domínguez Fernández Julián M.	22.482.578
Espinosa Guerrero M.ª Victoria	45.072.594
Fernández Maese Africa	45.058.117
Guerrero Bascuñana M.ª Isabel	45.066.538
Hernández Salgado Rafael	45.066.596
Hilario de la Vega Manuel	45.070.197
Llevot González Jorge	45.064.779
López Montiel Manuel	26.462.868
Lozano Rubio M.ª Luisa	45.067.292
Pérez Aguilar Juan Carlos	45.066.064
Rivas Pérez Ana Isabel	
Rocher Torres Inmaculada	45.065.954
Ruiz Carrasco Ricardo	45.060.650

EXCLUIDOS

Ninguno

Conforme a lo dispuesto en la Base 4.ª de la Convocatoria, a los interesados se les concede un plazo de diez días a efectos de reclamaciones contra esta lista provisional, con

arreglo al art. 71 de la ley de Procedimiento Administrativo, a contar del día siguiente de la publicación del presente anuncio, elevándose la misma a definitiva, caso de que no hubiera reclamaciones.- Ceuta, 7 de junio de 1993.- EL ALCALDE-PRESIDENTE.

1.061.-Terminado el día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y tres el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la convocatoria anunciada en los *Boletines Oficiales de Ceuta*, de fecha 11-01-93 y del Estado núm. 49, de 26-02-93, para la provisión en propiedad de una plaza de Ayudante Técnico Sanitario de este Ayuntamiento, por el procedimiento de Oposición, y tras examinar las catorce solicitudes presentadas se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, para tomar parte en esta Convocatoria, la cual se determina a continuación:

ADMITIDOS

Apellidos y nombre	D. N. I.
Alvarez Canas Gema	45.072.399
Arce Rosado Laura	45.067.156
Castro Chaves Gema	45.074.722
Criado Jiménez Carmen M.ª	8.915.892
Fossati Castillo Inmaculada	45.055.272
García Bonachera Rosa María	27.270.429
Gutiérrez Martínez Aurora	45.064.694
Jiménez Pacheco Agustín	52.293.180
Martínez Huertas Begoña	26.477.724
Prieto Rodríguez Josefa Lucía	34.841.626
Quero Alfonso Angel	45.064.948
Rivas Guerra Eduardo	45.080.011
Ruiz Rodríguez Isabel	45.071.231
Tamayo Liébana M.ª Nieves	45.078.631

EXCLUIDOS

Ninguno

Conforme a lo dispuesto en la Base 4.ª de la Convocatoria, a los interesados se les concede un plazo de diez días a efectos de reclamaciones contra esta lista provisional, con arreglo al art. 71 de la ley de Procedimiento Administrativo, a contar del día siguiente de la publicación del presente anuncio, elevándose la misma a definitiva, caso de que no hubiera reclamaciones.- Ceuta, 7 de junio de 1993.- EL ALCALDE-PRESIDENTE.

1.062.-Terminado el día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y tres el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la convocatoria anunciada en los *Boletines Oficiales de Ceuta*, de fecha 11-01-93 y del Estado núm. 49, de 26-02-93, para la provisión en propiedad de dos plazas de Asistente Social de este Ayuntamiento, por el procedimiento de Oposición, y tras examinar las diecisiete solicitudes presentadas se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, para tomar parte en esta Convocatoria, la cual se determina a continuación:

ADMITIDOS	
Apellidos y nombre	D. N. I.
Andreu Furnier M. ³ Jesús	45.074.531
Ariza García M. ³ Trinidad	24.263.356
Ballesteros Villodre M. Angeles	45.071.261
Fuentes Reyes Catalina	45.073.317
Gómez Alvarez M. ³ Pilar	9.769.542
Gutiérrez López M. ³ Carmen	25.984.516
Mohamed Al-Luch Naima	45.083.746
Muñiz Calvo M. ³ Genoveva	34.015.540
Muñoz Mohamed Encarnación	45.082.032
Mustafa Layachi Hafifa	45.082.216
Romero Albarracín Carmen	45.068.770
Segado Guijo Gema	45.091.280
Serrano Serrano Montserrat	32.031.831
Vázquez Mora M. ³ Carmen	29.745.938
Vegas Sillero M. ³ José	25.316.309
Villaden Sánchez M. ³ Luisa	24.183.364
Villalba Macías Josefa	25.582.537

EXCLUIDOS

Ninguno

Conforme a lo dispuesto en la Base 4.³ de la Convocatoria, a los interesados se les concede un plazo de diez días a efectos de reclamaciones contra esta lista provisional, con arreglo al art. 71 de la ley de Procedimiento Administrativo, a contar del día siguiente de la publicación del presente anuncio, elevándose la misma a definitiva, caso de que no hubiera reclamaciones.- Ceuta, 8 de junio de 1993. EL ALCALDE-PRESIDENTE.

1.063 -Terminado el día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y tres el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la convocatoria anunciada en los *Boletines Oficiales de Ceuta*, de fecha 11-01-93 y del Estado núm. 49, de 26-02-93, para la provisión en propiedad de una plaza de Aparejador (Laboral) de este Ayuntamiento, por el procedimiento de Oposición, y tras examinar las catorce solicitudes presentadas se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, para tomar parte en esta Convocatoria, la cual se determina a continuación:

ADMITIDOS

Apellidos y nombre	D. N. I.
Benitez Roca José Manuel	31.801.109
Ferreyro de las Heras Gerardo	45.062.767
Fuentes García Susana	45.073.972
Jordán Fernández Ana M. ³	27.524.719
Maza Martínez José Ramón	31.836.884
Niebla Prado Salvador	27.211.270
Orozco Tristán Pedro	45.065.449
Rocha Castilla Margarita	45.075.367
Rodríguez Sánchez Carlos	52.291.558
Rondón Rosado Carlos	31.848.466
Rubio Fernández Juan Manuel	45.065.319

EXCLUIDOS

Ninguno

Apellidos y nombre	D. N. I.
Rubio Seglar Daniel	45.060.491
Verdú Baeza Fco. Javier	31.837.466
Villoria Marcos José María	45.076.866

Conforme a lo dispuesto en la Base 4.³ de la Convocatoria, a los interesados se les concede un plazo de diez días a efectos de reclamaciones contra esta lista provisional, con arreglo al art. 71 de la ley de Procedimiento Administrativo, a contar del día siguiente de la publicación del presente anuncio, elevándose la misma a definitiva, caso de que no hubiera reclamaciones.- Ceuta, 9 de junio de 1993.- EL ALCALDE-PRESIDENTE.

1.064 -Terminado el día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y tres el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la convocatoria anunciada en los *Boletines Oficiales de Ceuta*, de fecha 11-01-93 y del Estado núm. 49, de 26-02-93, para la provisión en propiedad de una plaza de Graduado Social de este Ayuntamiento, por el procedimiento de Oposición, y tras examinar las catorce solicitudes presentadas se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, para tomar parte en esta Convocatoria, la cual se determina a continuación:

ADMITIDOS

Apellidos y nombre	D. N. I.
Almansa Moreno-Barr. Asunción de	24.153.862
Antón González M. ³ Jesús	31.240.315
Barreiro Barrado José Manuel	45.075.796
Cabezas González M. ³ Dolores	7.869.116
Casas Sánchez Fco. Javier	45.071.362
Delgado Díaz José María	31.846.388
Espinosa Perea Isabel	52.330.172
Figueroa Monedero Juan Miguel	45.077.580
Guerrero García M. ³ Paola	32.034.662
Gutiérrez Gallego Alberto	50.021.114
Heras Vallejo Carmen Las	42.887.241
Martínez Racero Francisco	45.069.452
Pareja Pasadas Magdalena	24.197.756
Parra López Eladia	32.033.288

EXCLUIDOS

Ninguno

Conforme a lo dispuesto en la Base 4.³ de la Convocatoria, a los interesados se les concede un plazo de diez días a efectos de reclamaciones contra esta lista provisional, con arreglo al art. 71 de la ley de Procedimiento Administrativo, a contar del día siguiente de la publicación del presente anuncio, elevándose la misma a definitiva, caso de que no hubiera reclamaciones.- Ceuta, 9 de junio de 1993.- EL ALCALDE-PRESIDENTE.

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. 11701. Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales, contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 29 de octubre de 1988, son de:

- Ejemplar	235 ptas.
- Suscripción anual	9.350 ptas.
- Anuncios y Publicidad:	
1 plana	5.830 ptas. por publicación
1/2 plana	2.915 ptas. por publicación
1/4 plana	1.460 ptas. por publicación
1/8 plana	785 ptas. por publicación
Por cada línea	70 ptas.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.

Boletín Oficial de Ceuta

Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. - 11701 - CEUTA

Depósito Legal: CE. 1-1958

Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento
Sdad. Coop. IMPRENTA OLIMPIA